SIG. 15-05

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1910-1927

Sección B

Negociado 5

Serie III

Libro núm. 1

Expediente núm. 4

Folios

ASUNTO

INSTRUCCION PUBLICA.- ASUNTOS GENERALES

EXPEDIENTE

Documentación referente a solicitudes de subvención del Estado para fines de instrucción primaria; proyecto de construcción de una capilla-escuela en Gainchurizqueta.

B-5

Referencias para solicitar subvención
a fin de construir Escuelas.

Art. 32 Las solicitudes para la concesión de subven-
ciones las dirigirán los Ayuntamientos al
Ministerio de Instrucción pública y Bellas
Artes por conducto de los Gobernadores civiles,
Presidentes de las Juntas provinciales de Ins-
trucción pública.

Las instancias informadas por los Delegados
Regios, donde los hubiere, y donde no, por los
Inspectores provinciales de primera enseñanza
y por las Juntas municipales o las provin-
ciales donde no existan aquéllas, se remitirán
a la Subsecretaría del Ministerio, uniendo
a éstas los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de la sesión en que
el Ayuntamiento acuerde emprender las

obras, en la que determine los recursos o arbitrios con que puede contribuir a ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligada a solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación a los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubiere regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial.

de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

(Real Decreto de 23 de Septbre de 1904.)

Lezo 13 de Octubre de 1910.

Sr. D. Miguel Esteban Alonso.

Madrid.

Muy Sr.mio: En vista del contenido de su atenta 12 del corriente,me apresuro á remitirle libranza de giro mútuo de pesetas diez,por los honorarios de sus trabajos á que se refiere dicha carta.

Para su gobierno debo advertirle que ests pueblo se compone de 1300 habitantes,siendo la mayor parte labradores y obreros de fábricas.

Por término medio tiene un presupuesto de 10.000 pesetas anuales,delas que destina 2.875 ptas.para instrucción reduciéndose sus ingresos solamente á lo que recauda por arbitrios ó consumos.

Sostiene dos escuelas, uno de niños y otra de niñas, pero los locales destinados para dar la instrucción son tan deficientes, que el Sr. Inspector en varias visitas giradas á dichos centros, ha llamado sériamente la atención de la Junta local de Instrucción, acerca de las reducidas y antihigiénicas condiciones que reunen dichos locales, sin que el Ayuntamiento, bién á pesar suyo, se viera con recursos para poder construir un nuevo local que reuna las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, por carencia absoluta de recursos.

El Ayuntamiento ha encargado al Arquitecto provincial el estudio de un proyecto de escuela, ó sea un edificio con dos escuelas, una para niños y otra niñas, de capacidad cada una de ellas para 80 alumnos, y por los estudios hechos por dicho Arquitecto resulta que su coste aproximado sería de

30.000 ptas.,sin contar con el solar,que el Ayuntamiento posée de muy buenas condiciones para el objeto.

El Ayuntamiento está dispuesto á hacer un sacrificio,recurriendo á su crédito,pero se desea la ayuda del Señor Ministro para poder llevar á efecto dicha obra que redundará en beneficio de los niños escolares.

En espera de sus instrucciones queda su atento S.S.Q.S.M.B.

El Secretario,

B-5

Sr. Secretario de este Ayuntamiento.

Muy señor mío: Por el Ministerio de Instrucción pública, se acaba de dictar una Real orden en la que se concede un plazo hasta 31 del mes de Octubre corriente para que los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus escuelas, perfeccionar las existentes, ó reformar ó construir locales para ellas, se dirijan al Ministerio expresado, en solicitud de subvención ó ayuda del Estado, para cuyo objeto se han presupuestado considerables cantidades, parte importante de la suma que á este Departamento corresponde en la aplicación del proyectado empréstito de 1.500.000.000 de pesetas. A la instancia en que se solicite la subvención debe acompañarse un pliego que exprese la pretensión del Municipio y la cantidad y todo género de recursos con que desee contribuir á aquellas obras.

Como el plazo concedido es bastante angustioso—art. 5.º de la Real orden referida —debe apresurarse el Municipio á aprovecharse de los beneficios que le brinda el Estado, á cuyo fin, y con objeto de que no pase desapercibida la ocasión presente, que sería una lástima corriera en balde, además de publicarse dicha soberana disposición en los periódicos oficiales, la ha reproducido gran parte de la Prensa diaria.

Por si este Municipio quisiera solicitar la subvención, me ofrezco á facilitarle el trabajo de hacerlo, á cuyo efecto tengo á su disposición—si lo desea—los formularios y modelos de la solicitud y del pliego oferta. Como dichos documentos han de ser ingresados en el Ministerio, me obligo también á presentarlos, recogiendo el oportuno recibo, antes de 31 de Octubre.

Los trabajos que ofrezco los serviré á vuelta de correo si se me envían pesetas diez, al tiempo de hacer el pedido, en sobre monedero, giro mutuo, letra ó sellos de correo. A los pueblos que tengan menos de 1.000 habitantes, sólo costará cinco pesetas en la misma forma.

Caso de convenirle, escriba sin perder momento y aceptando categóricamente, con remisión de fondos, pues ya ve V. que en este caso no debe perderse ni un día.

De V. muy atto. s. s. q. e. s. m.,

Miguel Esteban.

(Escribase siempre con sello para la contestacion).

Madrid, Pizarro, 24, 2.º

Sr. Secretario del Ayuntamiento de

Renteria

CAJA: a. 7

Madrid, 12 Octubre 1910.—

Sr. Don Fidel Otegui.
Secretario del Ayuntamiento de
Lezo. (Guipuzcoa.)

Muy Sr. mío: Vista su carta 10. d/c., tengo el gusto de contestarle:

1º.— No es inconveniente, antes al contrario, tengan Vds. adelantados los trabajos de proyectos, planos, etc, pues así, podrá hacerse constar en el pliego-proposición todos los antecedentes del asunto.

2º.— Se podrá solicitar, casi seguro de obtenerla, una subvención de **setenta y cinco** por ciento del total importe de las obras, pues el Ministerio de Instrucción dispone para estas obras, y otras análogas, de **trescientos millones de** pesetas.

3º.— Que aún en el caso de que el Ayuntam.º no contribuyese con parte alguna á las obras, estas las haría el Estado si son urgentes y de conveniencia pública. (Primeras líneas del artº 4º de la R.O. de 28 del ppdo.—

Si, como espero, se decide á utilizar mis servicios, apresúrese á darme — á la brevedad posible — sus órdenes gratas, con remisión de mis honorarios

pesetas 10.—

Soy tu mas att.º y agradecido s.s.

q.e.s.m.,

Miguel L. Alonso

Fe. Pizarro, 24, 2º.

B-5

Excmo. Sr.

El Ayunt.º de Lezo, provincia de Guipúzcoa, representado por su Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento que suscriben, ante V. E. respetuosamente tienen el honor de comparecer exponiendo lo que sigue: En esta localidad es urgentísimo atender á cuestión tan importante como es la de la enseñanza primaria, fundamental base de toda cultura y progreso. El Ayuntamiento suscribiente ha venido continuamente preocupándose de tan vital asunto, en su afán de conseguir la realización de sus anhelos - que son los del vecindario todo - por elevar al nivel intelectual de su población, pero el estado económico de la Corporación Municipal, sobre la que pesan frecuentes y continuados gastos que absorven la casi totalidad de sus recursos, han impedido siempre que estos deseos y estas aspiraciones llegaran á cristalizar en realidades prácticas. El celo y actividad innegables de los Sres. Profesores que han venido desempeñando las escuelas de este pueblo se han estrellado siempre contra las dificultades que se oponen al desempeño de su alta misión educadora, por las malas condiciones de los locales destinados á la enseñanza, pues son tan deficientes que el Sr. Inspector en varias visitas giradas á dichos centros, ha llamado sériamente la atención de la Junta local de Instrucción, acerca de las reducidas y antihigiénicas condiciones que reunen dichos locales; es pues á todas luces necesidad imprescindible la construcción de nueva planta de locales adecuados y como según ya queda dicho, el Municipio carece actualmente, y ha carecido anteriormente de fondos que destinar á este objeto, se ha visto imposibilitado de conseguir el indicado fin. - Pero en vista de la

R. O. circular de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 28 del ppdo mes, a la que tan generosa idea sirve de fondo, cree el Municipio compareciente llegado el caso de obtener sus anhelados propósitos, una vez que el Estado, por la digna mediación de V. E. brinda á las Corporaciones amplia y eficaz ayuda. (1) Al sacrificio que la Nación se halla dispuesta á hacer en aras del progreso y bienestar comunes, crée el Ayuntamiento un deber sagrado cooperar en la medida de sus fuerzas y á este fin está dispuesto á hacer un sacrificio, recurriendo á su crédito. (2)

El Ayuntamiento ha encargado al Arquitecto provincial el estudio de un proyecto de escuela, ó sea un edificio con dos escuelas, una para niños y otra para niñas, de capacidad cada una de ellas para sesenta alumnos, y por los estudios hechos por dicho Arquitecto resulta que su coste aproximado sería de 30.000 pts. sin contar con el solar, que el Ayuntamiento posee de muy buenas condiciones para el objeto.

No dudan los comparecientes que penetrado V. E. de la conveniencia pública y de la necesidad local que implica nuestra petición, se inclinará su ánimo á satisfacer nuestros deseos; por todo lo cual

Le suplicamos: Que vistas las consideraciones precedentes y tras los informes reglamentarios, se sirva disponer de acuerdo con la pretensión de este Municipio que, repetimos, es la aspiración de todo el vecindario.

Lezo 21 de Octubre de 1910.

B-5

Excmo. Sr. :

El Ayuntamiento de Lezo, provincia de Guipúzcoa, representado por su Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento que suscriben, ante V.E. respetuosamente tienen el honor de comparecer exponiendo lo que sigue: En esta localidad es urgentísimo atender á cuestión tan importante como es la de la enseñanza primaria, fundamental base de toda cultura y progreso. El Ayuntamiento suscribiente ha venido continuamente preocupándose de tan vital asunto, en su afán de conseguir la realización de sus anhelos - que son los del vecindario todo - por elevar el nivel intelectual de su población, pero el estado económico de la Corporación municipal, sobre la que pesan frecuentes y continuados gastos que absorben la casi totalidad de sus recursos, han impedido siempre que estos deseos y estas aspiraciones llegaran á cristalizar en realidades prácticas.

El celo y actividad innegables de los señores Profesores que han venido desempeñando las escuelas de este pueblo se han estrellado siempre contra las dificultades que se oponen al desempeño de su alta misión educadora, por las malas condiciones de los locales destinados á la enseñanza, pues son tan deficientes que el Sr. Inspector en varias visitas giradas á dichos centros, ha llamado sériamente la atención de la Junta local de Instrucción, acerca de las reducidas y antihigiénicas condiciones que reunen dichos loca-

les; es pues á todas luces necesidad imprescindible la construcción de nueva planta de locales adecuados y como según queda dicho, el Municipio carece actualmente y ha carecido anteriormente de fondos que destinar á este objeto, se ha visto imposibilitado de conseguir el indŏcado fin.

Pero en vista de la R.O. circular de ese Ministerio de su digno cargo. fecha 23 ~~del pasado~~ 1910 ~~Agosto~~ de Septiembre, á la que tan generosa idea sirve de fondo, cree el Municipio compareciente llegado el caso de obtener sus anhelados propósitos, una vez que el Estado, por la digna mediación de V.E. brinda á las Corporaciones amplia y eficaz ayuda.

El Municipio destána para la Instrucción primaria 2.875 pesetas de las 9.000 á 10.000 ptas. que por término medio presupuesta para todos los gastos, siendo sus ingresos los que recauda solamente por arbitrios ó consumos.

Al sacrificio que la Nación se halla dispuesta á hacer en aras del progreso y bienestar comunes, crée el Ayuntamiento un deber sagrado cooperar en la medida de sus fuerzas y á este fin está dispuesto á hacer un sacrificio, recurriendo á su crédito y contribuyendo con la ~~tercera parte del importe de las obras~~, además del solar. (1)

El Ayuntamiento ha encargado al Arquitecto provincial el estudio de un proyecto de escuela, ó sea un edificio con dos escuelas, una para niños y otra para niñas, de capacidad cada una de ellas para sesenta alumnos, y por los estudios hechos por dicho Arquitecto resulta que su coste aproximado

(1) cumplimentar nuestro acuerdo de 26 de Septiembre último que recogió esa generosa idea del Real decreto de 23 del mismo mes y fundiéndose en uno los proyectos

sería de 50.000 pesetas, sin contar con el solar, que el Ayuntamiento posée de muy buenas condiciones para el objeto.

No dudan los comparecientes que penetrado V.E. de la conveniencia pública y de la necesidad local que implica nuestra petición, se inclinará su ánimo á satisfacer nuestros deseos; por todo lo cual

Le suplicamos: Que vistas las consideraciones precedentes y ~~tras~~ los informes reglamentarios, se sirva disponer de acuerdo con la pretensión de este Municipio que, repetimos, es la aspiración de todo el vecindario.

Lezo á 24 de Octubre de 1910.

El Alcalde Presidente, El Secretario,

Regino Iturriaga Fidel Otegui

ALCALDIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEIO

EXCMO. SR. MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

M A D R I D .

MIGUEL ESTÉBAN
MADRID. PIZARRO. 24.
19 NOVI 1910

Sr. Secretario del Ayuntº de Leka
(Guipuzcoa)

Muy distinguido Sr. mio: Contestando á su favorecida 8 del corriente, he de comunicarles que ha su debido tiempo llegó al Ministerio la documentación que en la misma indican, han remitido directamente y de la que es de esperar acusarán recibo á ese digno Ayuntamiento por medio de oficio, para lo cual creo más conveniente se dirijan Vds. directamente, si es que dudaran; pues ha sido tanta la aglomeración de instancias presentadas que no se han podido de ellas recibo; pero estén seguros de que los documentos han llegado á su destino.

Soy de Vds S.S. q.e.s.m.

Miguel E. Esteban

MIGUEL ESTEBAN ALONSO
PIZARRO 24 MADRID.

B-5

31 AGO 1912

Sr. Alcalde Constt.al de Lugo

Muy sr. mío: Ese Ayuntamiento tiene incoado, desde Octubre de 1910, un expediente formulado por esta Casa, solicitando del Ministerio de Instrucción pública una subvención para obras escolares.

Como es natural, dicho expediente tiene un número preferente de turno, y, dadas las favorables corrientes que ahora hay acerca de esta cuestión, tenemos muy fundadas esperanzas de conseguir pronto los deseos del Municipio.

Supongo á Vds. conocedores de las dos importantes RR. OO. de 13 de Mayo último, por las que se dispone que todos los Maestros y Maestras de Escuelas públicas remitan al Ministerio, antes de 1º de Octubre, un inventario del estado de los edificios escolares y del material y mobiliario. Dichos antecedentes han de servir de base para la concesión de las oportunas subvenciones, y por consiguiente es preciso que los Srs. Profesores de esa localidad no dejen de hacer y remitir dicho inventario, cuya modelación y formularios le enviaré á V. gratuitamente. (Dos modelos para cada Maestro ó Maestra. Dígame cuántos tengo que enviar.)

Pero á la vez que los Srs. Maestros remitan estos datos, es muy conveniente, para el mejor y mas pronto éxito de nuestro expediente de subvención, que el Ayuntamiento forme, asimismo, un razonado escrito, exponiendo las necesidades de la población, tanto en lo referente á edificios como en lo relativo á material y mobiliario escolar, haciendo resaltar las deficiencias que se notan actualmente, insistiendo en la urgencia de conseguir la ayuda del Estado y ratificando los ofrecimientos que puede hacer el Municipio para cooperar á las mejoras deseadas.

Satisfechos estos requisitos, el expediente de subvención entrará en un período de actividad. y si conviene á Vds. que yo me encargue de este asunto hasta su obtención favorable, lo haré gustoso, á condición de no percibir honorarios hasta obtener

B-5

2)

la subvención, sino, llegado este caso, una pequeña comisión sobre su importe.

Tan pronto reciba sus órdenes - que debe V. apresurar, pues en 30 de Septbre. expira el plazo - le mandaré la documentación á que hago referencia y tambien las instrucciones, datos y antecedentes sobre el asunto, condiciones de mi intervención, y modelación para los Srs. Maestros. Envíeme tres pesetas en sellos para gastos de correo, remisión de la documentación y la modelación indicada, y correspondencia sucesiva hasta que formalicemos - si á Vds. conviene - el oportuno compromiso ó convenio para la realización delinitiva del asunto.

Como ya saben, por la otra vez, cómo cumplo mis compromisos, creo no tendrán desconfianza.

Inútil me parece encarecer á V. la urgencia de su contestación, dado lo corto del plazo, y esperando sus órdenes soy su mas attº. s. s. q. b. s. m.,

Miguel L. Alonso

Si desean que envié la documentación, formularios y modelización en pliego certificado, envíenme 50 céntimos más, ó sea, en total, 3'50 ptas. en sellos.

MIGUEL ESTEBAN ALONSO
PIZARRO 24 MADRID.

B-5

2- OCT 1912

Sr. Alcalde Constl de Lezo - Guipuzcoa -

Muy Sr. mio: Ese Ayuntamiento tiene incoado, desde Octubre de 1910, un expediente, formulado por esta Casa, solicitando del Ministerio de Instruccion publica una subvencion para obras escolares.

Como es natural, dicho expediente tiene un numero preferente de turno, y, dadas las favorables corrientes que ahora hay acerca de esta cuestion, tenemos muy fundadas esperanzas de conseguir pronto los deseos del Municipio.

Supongo a Vds. conocedores de las dos importantes R.R.O.O. de 13 de Mayo ultimo, por las que se dispone que todos los Maestros y Maestras de Escuelas publicas remitan al Ministerio, antes de 1º de Octubre, un inventario del estado de los edificios escolares y del material y mobiliario. Dichos antecedentes han de servir de base para la concesion de las oportunas subvenciones, y supongo que los Sres. Profesores de esa localidad habran cumplimentado dichos inventarios.

Pero ademas de que los Sres Maestros hayan remitido estos datos, es muy conveniente, para el mejor y mas pronto éxito de nuestro expediente de subvencion, que el Ayuntamiento forme, asimismo, un razonado escrito, exponiendo las necesidades de la poblacion, tanto en lo referente á edificios como en lo relativo á material y mobiliario escolar, haciendo resaltar las deficiencias que haya, insistiendo en la urgencia de conseguir la ayuda del Estado y ratificando ó modificando los ofrecimientos que puede hacer el Municipio para cooperar á las mejoras deseadas.

Satisfechos estos requisitos, el expediente de subvencion entraria en un

8-OCT-1915

MIGUEL ESTEBAN ALONSO
PIZARRO 34 MADRID

D-S

jeriodo de actividad, y si conviene à Vds. que yo me encargue de este asunto hasta su obtención favorable, lo haré gustoso, à condición de no jercibir honorarios hasta obtener la subvención, sino, llegado este caso, una jequeña comisión sobre su importe.

Tan jronto reciba sus órdenes - que debe V. apresurar, jara que quede incluida la subvención en el jroximo presupuesto, le mandaré la documentación à que hago referencia y tambien las instrucciones, datos y antecedentes sobre el asunto y condiciones de mi intervención.

Envíeme tres jesetas en sellos (ó como más les convenga) jara gastos de correo, remisión de la documentación y correspondencia sucesiva hasta que formalicemos - si à Vds. conviene - el oportuno compromiso ó convenio jara la realización definitiva del asunto.

Como ya saben, jor la otra vez, como cumplo mis compromisos, creo no tendrán desconfianza.

Si desean que envíe la documentación, formularios y modelación en pliego certificado, envíenme 50 céntimos más, ó sea, en total, 3'50 jts.

Inútil me parece encarecer á V. la urgencia de su contestación y esperando sus órdenes soy su más attº S. S. q. b. s. m.

Miguel L. Alonso

B-5

Excmo.Sr.

El Ayuntamiento de Lezo,provincia de Guipúzcoa,representado por su Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento que suscriben,ante V.E. respetuosamente tienen el honor de comparecer exponiendo lo que sigue: En esta localidad es urgentísimo atender a cuestión tan importante como la de la enseñanza primaria,fundamental base de toda cultura y progreso.El Ayuntamiento suscribiente ha venido contínuamente preocupándose de tan vital asunto,en su afán de conseguir la realización de sus anhelos - que son los del vecindario todo - por elevar el nivel intelectual de su población,pero el estado económico de la Corporación municipal,sobre la que pesan frecuentes y continuados gastos que absorben la casi totalidad de sus recursos,han impedido siempre que estos deseos y estas aspiraciones llegaran a cristalizar en realidades prácticas.

El celo y actividad innegables de los señores Profesores que han venido desempeñando las escuelas de este pueblo se han estrellado siempre contra las dificultades que se oponen al desempeño de su alta misión educadora,por las malas condiciones de los locales destinados a la enseñanza, pues son tan deficientes,que el señor Inspector en varias visitas giradas a dichos centros,ha llamado sériamente la atención de la Junta local de 1ª enseñanza acerca de las reducidas y antihigiénicas condiciones que reunen dichos locales;

es,pués,a todas luces necesidad imprescindible la construcción de nueva planta de locales adecuados y como,según queda dicho,el Municipio carece actualmente y ha carecido anteriormente de fondos que destinar a este objeto,se ha visto imposibilitado de conseguir el indicado fín.

Pero en vista de la Real orden circular de ese Ministerio de su digno cargo,fecha 28 de Septiembre de 1910,a la que tan generosa idea sirve de fondo,cree el Municipio compareciente llegado el caso de obtener sus anhelados propósitos,una vez que el Estado,por la digna mediación de V.E., brinda a las Corporaciones ámplia y eficaz ayuda.

Al sacrificio que la Nación se halla dispuesta a hacer en aras del progreso y bienestar comunes,cree el Ayuntamiento un deber sagrado cooperar en la medida de sus fuerzas,y a este fín está dispuesto a hacer un sacrificio recurriendo a su crédito y contribuyendo con la cantidad necesaria,además del solar,excepción hecha de la subvención que con arreglo al Real decreto de 26 de Septiembre de 1904 pudiera corresponderle.

No dudan los comparecientes que,penetrado V.E.de la conveniencia pública y de la necesidad local que implica nuestra petición,se inclinará su ánimo a satisfacer nuestros deseos;por todo lo cual

Le suplicamos:Que vistas las consideraciones precedentes y prévio examen de los documentos legales que integran este expediente,se sirva disponer de acuerdo con la pretensión de este Municipio que,repetimos,es la aspiración de todo el

B-5

vecindario.

Dios guarde a V.E.muchos años

Lezo a 15 de Diciembre de 1915

El Alcalde Presidente, El Secretario,

Excmo.Sr.Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

M A D R I D

B-5

Lucía Zamora

Inspectora de primera enseñanza

de

Guipúzcoa

Saluda atentamente al Señor Alcalde de Lezo y tiene el gusto de remitirle la nota que ayer tarde prometió enviar, deseando que la autoridad se proceda a inscribir el oportuno expediente de subvención

San Sebastián, 5 de febrero de 1919

Datos y requisitos que deben acompañar a los espedientes pidiendo subvenciones

1/.— Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de T. P. presentada por el Alcalde (Póliza de 1 pts.)

2/.— Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos o arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento contribuir a las obras y razonando la necesidad de la subvención (Póliza de 2 pts.)

3/.— Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de 1ª enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios a las cuentas municipales satisfechas, con aplicación a los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho período de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde y llevará el V.º B.º del Gobernador Civil de la provincia (Póliza de 2 pts.)

4/— Otra del Secretario de la Junta Provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de 1ª enseñanza (Policía de 2 fols.)

5/— Proyecto por duplicado con Memoria, planos presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

Las subvenciones del Estado pueden ser del 25 del 50 y del 75 por 100 del importe de las obras.

Se otorgan subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada a los Ayuntamientos que inviertan menos del 20% de sus gastos ordinarios en instrucción primaria; de la mitad de dicho importe, a los que inviertan mas del 20 % y menos del 40 %, y de las dos terceras partes a los que excedan del 40 %

B-5

Los qus suscriben, vecinos de ésta Universidad de Lezo, tienen el honor de llamar la atención del Iltre. Ayuntamiento de su presidencia, a fín de que nó se lleve a cabo lo que hoy és sólamente proyecto.

Según tenemos entendido, parece que se trata de construir en el punto de "Gainchurisqueta" o sus inmediaciones, por cuenta de los municipios de Irún, Fuenterrabía y Lezo, para los tres, una CAPILLA y ESCUELA, cuya edificación se proyecta construir en terrenos de Fuenterrabia, mediante pago del valor de tales terrenos. Pues bien, los que recurren y con seguridad el resto del vecindario, creen y así lo exponen a esa Iltre. Corporación, que las citadas CAPILLA y ESCUELA deben construirse de uno de los dos medios siguientes:

1º.- Si la construcción o edificación ha de hacerse en terrenos de la jurisdiccion de Fuenterrabía, o en la de otro de los tres municipios, sea de la exclusiva cuenta de su pueblo, sin que los otros dos tengan intervencion en los gastos de construcción, instalación y demas hasta su terminación y funcionamiento.

2º.- Que si la CAPILLA-ESCUELA ha de ser común y costeada por los tres municipios, debe ser levantada en un terreno común de los tres, con lo que ninguno cobraría el valor del terreno y resultaría en realidad un edificio costeado por los tres y propia de los tres, siempre con la natural Soberania de la Iglesia, pero se evitaría el hecho de que uno de los pueblos interesados cobre de los otros dos cantidad ninguna y cuente ademas con el Santuario y Escuelas en su unico termino municipal.

Y no dudando un momento que la Iltre. Corporación de su presidencia, velando por los intereses del municipio y en evitación de ulteriores contiendas inter-pueblos, fije su atención en lo que exponemos y nó consienta que el proyecto se lleve a cabo, sino en una de las dos formas expuestas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

LEZO a 22 de Mayo de 1.925.

José María Bengoechea
Francisco Legorburu
Fisto Perez
José Galarraga
Julian Irazusta
Agapito Eceiza
Marcelino Berasategui
Pedro Gonzales
Jose Hoyos
Martin Zabala
Juan Mendiola
José Garmendia

SR. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

L E Z O

Año XCIV — Viernes 5 de Febrero de 1926 — Núm. 16

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En San Sebastián, en la Administración del Boletín Oficial, sita en la Contaduría de fondos provinciales.

Las suscripciones de fuera de la capital se podrán hacer remitiendo su importe en Libranza del Tesoro, Giro Mutuo provincial o Letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción y demás adelantado.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de este periódico.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts. Cts.
Un año	30
Seis meses	15
Tres meses	7,50
Un mes	3
Número suelto	0,50

Los edictos y anuncios oficiales y particulares obligados al pago de inserción satisfarán 50 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Boletín Oficial de Guipúzcoa

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del *Código civil.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio público de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político respectivo (hoy Gobernador por cuyo conducto se avisarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y de 21 de Octubre de 1854.

La Real orden de 7 de Febrero de 1906 dispone que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de todas las subastas que resulten desiertas y que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras públicas aguas, minas, etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubiere motivado la instrucción del expediente aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 3 Febrero 1926)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable edquirír mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollan y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, parajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distingan en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en tods las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soverana disposición correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de

Instrucción pública se abran concursos para prémiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencilos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos cultura gramatical, geografía o historia y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden nanifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926—Primo de Rivera.—Señores Minisros de la Gobernación e Instrucción pública y Sres. Alcaldes de ...

(*Gaceta* de 30 de Enero de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 247 del Estatuto municipal y 153 del provincial vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que el programa mínimo único que se inserta al final de esta disposición sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntaminntos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos, pudiendo aquellas Corporaciones adicionar los temas de las diversas materias que lo integran, exigiéndolas con mayor amplitud según la importancia de los cargos de cuya provisión se trate; bien entendido que tales adiciones habrán de hacerse públicas en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias al mismo tiempo que se publique la convocatoria de la oposición por plazo que no habrá de ser menor de treinta días.

Los Gobernadores civiles dispondrán que esta Real orden y el programa que a continuación se inserta sea reproducido en el Boletin Oficial.

Madrid, 25 de Enero de 1926.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Programa mínimo único que habrá de regir en las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos municipales y provinciales que hayan de celebrarse a partir de esta fecha en las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones de más de 4.000 *habitantes de derecho, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos* 247 *del Estatuto municipal y* 153 *del Provincial vigentes.*

Tema primero.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la Soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional. Su concepto. Idea de la Constución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones. Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo: Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirlas. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregació, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y destinos de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, escusas pérdida del cargo concejil.

Tema XVII. Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes-alcaldes, Concejales jurados. Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal

B-5

Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza

M a d r i d

Excmo. Sr.:

El Alcalde que suscribe, obrando en nombre y representación del Iltre.Ayuntamiento de esta Universidad de LEZO en la provincia de Guipúzcoa, a V.E. con el respeto y consideración debidos, recurre con la súplica final que espera alcanzar dada su manifiesta procedencia.

La Corporación Municipal interesada por el fomento y desarrollo de la enseñanza de la localidad, no ha omitido sacrificio alguno porque la instrucción y cultura en la juventud, alcance la máxima perfección para obtener una generación que honre a la Patria, a la vez que a la Provincia y pueblo que les vió nacer.

Desde los primeros momentos en que por la confianza de los poderes constituidos se hizo cargo de la Administración de la localidad el actual Ayuntamiento consagró toda su actividad y preferente atención al ramo de la enseñanza, observando la existencia de imperiosa necesidad de unos nuevos locales para Escuelas.de niños y niñas, pues los anteriores donde se daba la enseñanza, además de muy reducido espacio, eran insalubles y antihigiénicos, dado el lugar húmedo donde se hallaban establecidos, y en estas condiciones en aquellos centros no se podía desarrollar la enseñanza, donde se juntaban los niños con tanta aglomeración y con una admósfera que quedaba completamente viciada, tan pronto se reunián los mismos y por lo tanto expuestos a toda clase de enfermedades.

El Ayuntamiento en vista de las condiciones tan

lamentables en que se encontraba la enseñanza y haciendo un esfuerzo sobre humano, dada la escases de ingresos de que dispone el Erario municipal, acordó la construcción de un edificio para Escuelas de niños y de niñas, en secciones independientes en la parte Sur del Casco de esta población, en un lugar el mejor orientado de todo el pueblo.

Esta Escuela que por su acertada y bella situación por sus locales ámplios y espaciosos,por sus esmeradas condiciones higiénicas, por la instalación de bancos bipersonales, por sus servicios de lavabos,y retretes modernos y completo surtido de agua con pabellones laterales para el recreo, ha merecido las mejores alabanzas como edificio modelo dentro de los de su clase.

El coste del inmueble asciende, según las cuentas de depositaría a la suma de 59.218,53 pesetas y el menaje de ambas aulas 3.629,60 pesetas, haciendo en junto el total de 62.848,13 pesetas,sin que en esta cifra se incluya el valor del terreno ni el gasto originado en arreglar el camino que dá acceso al mismo.

Este Municipio estima que si en algún caso se justifica cumplidamente el auxilio que el Estado proporciona , por la Instrucción dictada por R.O.de 26 de enero de 1923, jamás con más justicia y razón que en el caso presente, en que un Ayuntamiento sin más miras que el de fomentar la enseñanza levanta un edificio con tan escasos recursos que sus ingresos ordinarios en una anualidad, nunca han sobre pasado la cantidad de 40.000 pesetas.

POR TODO LO EXPUESTO

SUPLICA rendidamente a V.E. tome en consideración este escrito y acogiendo al edificio de ambas escuelas de niños y de niñas nacionales de primera enseñanza de nueva construcción de esta población, a los beneficios señalados en la Instrucción publicada por R.O. de 26 de enero de 1923, se digne conceder una subvención en armonía con el dispendio

experimentado por el Ilustre Ayuntamiento, cuya representación se honra esta Alcaldía en ostentar.

Ante la grata perspectiva de benevolencia y de una satisfactoria resolución, queda esta Alcaldía reconocida rogando a Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

LEZO (Guipúzcoa) a 27 de septiembre de 1927.

EL ALCALDE,

Don Fidel Otegui y Zapiaín, Secretario del Ayuntamiento de la Universidad de Lezo, provincia de Guipúzcoa.

CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en sesión del día 31 de agosto último, aparece uno que copiado a la letra, dice así;

" Habiendose dado fín a la construcción del edificio para Escuela de niños y de niñas de instrucción primaria en esta Universidad para cubrir cumplidamente las atenciones en el importante ramo de la enseñanza pública y efectuada la recepción provisional del edificio por la representación del Estado, la Corporación Municipal autoriza tan ámplia y cual en derecho corresponda, al Sr.Alcalde Don Anastasio Salaverría y Bengoechea, para que acogiéndose a los beneficios que concede la Instrucción dictada por R.O.de 26 de enero de 1923, tramite el respectivo expediente a la Dirección de Primera Enseñanza en solicitud de las subvenciones que proceda obtener en relación de la cuantía del valor de ambos edificios del grupo escolar."

Es copia del original a que me remito y para que conste y surta los debidos efectos, expido el presente visado por el Sr.Alcalde en Lezo a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

V.º B.º

EL ALCALDE.

B-5

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBVENCIONES

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES



MADRID
IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1909

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBVENCIONES

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS
1909

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBVENCIONES

PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

MADRID
IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1909

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como necesidad señalada con apremio por la experiencia, reconocida con asenso unánime por la pública opinión y sentida con impaciente desconsuelo por el patriotismo previsor, preséntase al Ministro que suscribe el espectáculo de penuria y viciosa desorganización en que se encuentran los locales destinados á la instrucción educativa de los niños en la mayoría de los Municipios españoles.

Ningún sistema pedagógico puede encontrar atmósfera propicia para su desarrollo, ningún Maestro estímulo de actividad, ningún discípulo atractivo y complacencia, dentro de un medio en que la incomodidad, el abandono y la tristeza constituyen permanente y, hasta ahora, no evitado consorcio.

La ausencia de higiene, la violencia de adaptación del organismo del alumno á medios, utensilios y prácticas anticientíficos, pobres é irracionales, dañan, con daño irreparable en su desarrollo ulterior, la tierna complexión del niño, que bien cultivada y atendida, debiera ser fundamento de la vigorización de la raza y del esfuerzo nacional.

En tratados notables, en revistas muy estimadas y difundidas, y en las actas de los Congresos de Higiene y Educación, se registran y clasifican con el nombre de enfermedades escolares, aquellas que transitoriamente amenazan la vida, ó de un modo permanente invalidan la existencia futura del niño sometido á un régimen inadecuado y pernicioso, con abandono de las enseñanzas de la higiene y de la pedagogía.

No podían ocultarse estos tristes hechos, ni las lamentables deficiencias que los originan, á la inteligencia y patriotismo de los Consejeros de la Corona que en el estudio de estas cuestiones se han ocupado; y así, en la ley de 1857, aún vigente, marcóse la iniciación del principio que reconoce como deber del

Estado el acudir, con subvención anual permanente, en ayuda de los Municipios de ella necesitados, para mitigar el siempre reconocido mal; en la efímera ley de Junio de 1 868 consignábase, en su art. 4.°, igual necesidad, duplicando la cuantía del remedio, y en el decreto de 5 de Octubre de 1 883, refrendado por D. Germán Gamazo, procuró el insigne estadista regular la forma de la subvención anual, con eficacia en la distribución, al propio tiempo que con prudentes trabas para el abuso. En iguales elevados propósitos inspiró el Sr. Domínguez Pascual el decreto que V. M. autorizó en 26 de Septiembre de 1 904; pero es lo cierto, Señor, que todos estos previsores y atinados esfuerzos han resultado menos fecundos de lo que de ellos pudiera esperarse, por superar la magnitud del mal á la escasez del remedio; así lo demuestra el que, en el Negociado correspondiente de este departamento, existan datos que comprueban como comprometida la cantidad anual que á esta atención destinan los Presupuestos generales hasta el año 1 913, al mismo tiempo que presentan un número de expedientes y solicitudes en demanda razonada de auxilios que no podrían ser atendidas ni con el décuplo de la referida cantidad.

Parecería bastante á explicar la persistencia del mal esta desproporción entre la necesidad evidente y el escaso auxilio con que á ella se viene atendiendo; pero indiscutiblemente le agravan, á juicio del Ministro que suscribe, algunas concausas tan evidentes como aquella desproporción. Es la primera de ellas la larga elaboración á que se somete cada expediente por un sistema de centralización perjudicial y embarazoso, según el cual casi la tramitación entera de la demanda de remedio se efectúa en las dependencias centrales, llevando aparejada á la prolongación indebida la casi siempre defectuosa aplicación del recurso.

Procurando que en cada Distrito universitario, en cada provincia y en cada Municipio se elabore la parte fundamental de cada expediente, y reservando á la Administración central solamente la comprobación de lo dudoso y la resolución definitiva, se conseguirá que, con mucha más prontitud que hasta hoy, se fomente la construcción de los locales escolares, determinando, dentro de esta unidad de acción protectora del Estado, la variedad de adaptación á las condiciones de clima, de costumbres, de materiales de construcción y hasta de precios de cada localidad, y sujetando esto á la división territorial docente, que responde á esas necesidades, sirviendo de preparación sincera al ideal efectivo de la autonomía universitaria, por muchos anhelada.

No es menos digno de ser considerado como elemento eficiente, en el estado de abandono de los edificios escolares, el desdén con que una parte de la masa social considera la importancia vital de la instrucción primaria de la niñez y del pueblo. El principio de la obligación, á cuyo vigor efectivo debe caminarse resuelta y decididamente, tiene hasta hoy por único argumento atendi-

ble en contra suya el de la insuficiencia de los locales para contener la población escolar.

Apartado este inconveniente en los Municipios que, por movimiento espontáneo, hayan fabricado sus Escuelas, ó en los que las vayan construyendo con auxilio del Estado, no existe ya pretexto alguno atendible para que dejen de cumplirse, cuando menos, los preceptos, y de aplicarse las penas de la ley de 1857, en los que se consigna claramente la obligación escolar en la instrucción primaria. Por esto, Señor, se proponen á V. M. en este decreto preceptos que, á primera vista, no parecen congruentes con su principal y casi exclusivo objeto, al proponer que se obligue á los padres á que envíen sus hijos á las Escuelas, ya convenientemente instaladas.

Más justificada resulta, aunque tampoco sea rigurosamente lógica en su primer aspecto, la preferencia dada al sistema gradual de enseñanza, consignándolo desde el primer momento en su aplicación arquitectónica; pero el unánime asenso de los tratadistas por un lado, y con éste y sobre él los resultados de la práctica en todos los países, y en España desde mucho antes y en más extenso grado del que la generalidad estima, autorizan y explican la, al parecer, no metódica inclusión.

Teniendo el convencimiento arraigado que de las consideraciones anteriores se desprende, y habiéndose visto fortalecido por el razonado informe del Consejo de Instrucción pública, hubiera faltado el Ministro que suscribe á la inmerecida confianza de V. M. y á las categóricas imposiciones de la propia conciencia, si no hubiera propuesto, como la primera entre las reformas de que cree necesitada la organización de su departamento, el proyecto de decreto que á continuación somete á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La construcción, conservación y custodia de los edificios destinados á Escuelas públicas, estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.° El Gobierno consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado 1 000 000 de pesetas, cuando menos, con destino á facilitar subvenciones, en la forma que se determina, á los Ayuntamientos que, careciendo de medios suficientes para construir edificios escolares, las soliciten en debida forma; y 500 000 pesetas para proceder directamente, con mayor auxilio, á la construcción de los mismos en Ayuntamientos más desprovistos de recursos y cuyo vecindario sea inferior á 500 habitantes.

Art. 3.° La construcción de nuevos edificios escolares, que se llevará á cabo siempre previa subasta pública, se ajustará, en cuanto sea posible, respecto á condiciones higiénicas y pedagógicas, á la *Instrucción técnica* que se publicará con este decreto, arreglada á las disposiciones vigentes de Sanidad pública, y en la que se consignarán los datos más precisos respecto á emplazamiento, terreno, materiales de construcción, orientación, iluminación, ventilación, calefacción, evacuación de inmundicias y dotación de agua de los edificios Escuelas, así como lo concerniente á la forma y distribución de la Escuela con arreglo á los grados de enseñanza y á las condiciones de los alumnos, cubicación de las clases, instalación de lavabos, retretes y urinarios, patios, gimnasio, biblioteca, mobiliario escolar y demás asuntos que establecen relación entre la pedagogía y la higiene.

Art. 4.° En los pueblos que carezcan de locales destinados á Escuelas y sean menores de 500 habitantes, se construirá directamente por el Estado, y con subvención del 80 por 100 del importe total de las obras, una Escuela mixta de 30 niños y otras tantas niñas, siempre que aquéllos estén alejados de las cabezas de partido y de las grandes vías de comunicación, y sus Ayuntamientos acrediten no poseer bienes ni rentas suficientes.

Dichos pueblos, que facilitarán siempre el solar, justificarán los aludidos extremos por medio de certificación, que será informada por el Gobernador civil de la provincia, haciendo constar detalladamente las cifras de su presupuesto y de su contingente provincial.

Art. 5.° Las subvenciones, en las que no se comprenderá nunca el importe del menaje ni mobiliario escolar, podrán ser del 25, del 50 y del 75 por 100 del total importe de las obras, corriendo el resto á cargo de los Ayuntamientos, así como el solar del edificio.

El máximum de estas subvenciones será concedido solamente á pueblos ó Municipios que no lleguen á 1 500 habitantes.

Mientras haya Municipios que se comprometan á construir con el 25 por 100 de subvención, no se otorgarán mayores auxilios.

Tampoco se concederá el 75 por 100 á ningún Municipio, cualquiera que sea su vecindario, mientras haya otros que solamente soliciten el 50.

Art. 6.° Se otorgarán subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada á los Ayuntamientos que inviertan menos del 20 por 100 de sus gastos generales en instrucción primaria; de la mitad de dicho importe, á los que dediquen más del 20 por 100 y menos del 40 por 100, y de las dos terceras partes á los que excedan del 40 por 100, siempre dentro de las condiciones del artículo anterior.

Art. 7.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Cuando la concesión de estas subvenciones comprometa créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 8.° Cuando el remanente que exista en el crédito presupuesto (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas:

1.ª Á los Ayuntamientos que carezcan de locales destinados á Escuelas.

2.ª Á los que tengan un censo de población menor y disten más de las cabezas de partido judicial.

3.ª Á los que no hayan sido subvencionados antes con idéntico fin.

Art. 9.° Los Ayuntamientos que obtengan cualquier auxilio quedan obligados á consignar en el primer presupuesto que envíen á la aprobación de los respectivos Gobernadores civiles las partidas que, unidas á las que el Estado les otorga, han de aplicarse á la construcción de la obra proyectada; entendiéndose que si no remiten al Ministerio del ramo la oportuna certificación de haber cumplido este requisito, renuncian al auxilio concedido.

Suscribirá dicha certificación el Secretario del Gobierno civil.

Las subvenciones sólo podrán rehabilitarse cuando exista crédito sobrante después de atender las solicitudes registradas.

Art. 10. Á todo Ayuntamiento que deje pasar un año, contado desde la fecha del Real decreto de concesión del auxilio, sin comenzar las obras de la Escuela (no entendiéndose nunca por tal el acopio de materiales de construcción en el sitio sobre que haya de levantarse el nuevo edificio), se le anulará la subvención otorgada, reingresando su importe en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Los Municipios quedan obligados á remitir á la Subsecretaría del Ministerio

de Instrucción pública y Bellas Artes, copia del acta de remate de la subasta de las obras, ó, en su defecto, certificación de haber sido exceptuados de las formalidades de la misma.

Art. 11. Se inspeccionarán frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se levanten con subvención del Estado.

La inspección, salvo casos extraordinarios en que la realizarán los Arquitectos al servicio del Ministerio en las Construcciones civiles, la llevarán á cabo los Arquitectos provinciales y municipales, quienes cumplido el encargo elevarán á la Subsecretaría la oportuna comunicación.

Art. 12. Cada diez años se abrirá un Concurso de proyectos de construcción de Escuelas en los diferentes Distritos universitarios, comprendiendo cada proyecto tres tipos de máxima, media y mínima capacidad con arreglo al número de alumnos que puedan asistir á las clases.

Una Comisión, formada por el Delegado Regio de primera enseñanza, donde le haya, el Inspector provincial de Sanidad, un Catedrático de Medicina, otro de Ciencias, el Inspector de primera enseñanza y el Arquitecto provincial ó municipal y presidida por el Rector de la Universidad, examinará dichos proyectos y propondrá al Ministro la adopción de aquellos que resulten más convenientes para las condiciones especiales de la región universitaria respectiva.

La designación de las personas de este Jurado, cuando hubiese varias que desempeñen igual cargo, se hará por el Rector de la Universidad.

Art. 13. Los tipos de Escuelas que se presenten á los Concursos deben estar ajustados á las exigencias del sistema de enseñanza graduada, siempre que lo consientan la importancia de la población donde haya de construirse el edificio y el número de Maestros afectos á la enseñanza pública.

Art. 14. Para los grandes centros de población se proyectarán Escuelas graduadas, independientes, de niños y de niñas, que abarquen los tres grados de párvulos, elemental y superior, y aun otro grado medio entre los dos últimos si el número de alumnos lo requiriere, dividiendo cada grado en dos ó tres secciones, de un mínimum de 25 alumnos homogéneos y un máximum de 40, estableciendo cada sección en salones separados, con Maestros distintos, y dotando al edificio de las dependencias y medios accesorios á que hace referencia la *Instrucción* prevenida por el art. 3.°

Art. 15. Para poblaciones de menor importancia se reducirán á dos ó tres los grados de cada Escuela, con las necesarias secciones; y en los pueblos donde el número de Maestros no pase de tres ó cuatro, se reducirá la gradación proporcionalmente al Profesorado, procurando que subsista el sistema aunque sea preciso utilizar locales distintos.

Art. 16. En las localidades donde la gradación no sea factible por no existir más que una Escuela de cada sexo, ó una mixta, se conservará el sistema

de Escuela única, sin perjuicio de procurar la más pronta transformación de estas Escuelas defectuosas en graduadas.

Art. 17. En todos aquellos puntos donde haya Escuelas, ó donde, no habiéndolas, se encuentren los niños á distancia tal del que las tenga que puedan cómodamente asistir á ellas, los Alcaldes serán directamente responsables de la falta de los alumnos, recordándose á este efecto que padres y tutores serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados, en su caso, con la multa que establece el art. 15 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y con la pena que señalan los números 5.° y 6.° del artículo 603 del Código penal que hoy rige, de 18 de Junio de 1870.

Art. 18. No obstante ser las casas Escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohibe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª Nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro.

3.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios Escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

4.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas á su mejor cumplimiento y á la celebración de los Concursos públicos que en él se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De la Colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de edificios escolares, que hay en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se hará una tirada especial para repartirla á cuantas Corporaciones ó particulares lo soliciten hasta tanto que se celebren los Concursos universitarios á que se refiere el art. 12 de este decreto.

Los modelos de dicha Colección podrán servir también de base para los

que se proyecten en las diferentes regiones, adaptándolos al sistema de construcciones que se establezca y á las condiciones locales.

Segunda. Á los Ayuntamientos que, habiendo obtenido ayuda del Estado para construir Escuelas, lleven, cuando se publique este decreto, dos años, ó los cumplan, sin comenzar las obras subvencionadas, se les anulará la concesión, cuyo importe reingresará en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

INSTRUCCIÓN TÉCNICO-HIGIÉNICA

relativa á la construcción de Escuelas.

Tiene por objeto esta Instrucción condensar las opiniones más autorizadas y admitidas entre pedagogos é higienistas respecto á los múltiples puntos relacionados con la Escuela primaria, y especialmente en lo que afectan á la construcción de nuevos edificios escolares.

La promiscuidad de alumnos de todas las edades y aun de sexos distintos en un solo local, falto de todo atractivo y sin ninguna condición higiénica, constituye hoy el régimen usual y corriente de la inmensa mayoría de las Escuelas de nuestra Patria; y sin desconocer las enormes dificultades de la transición de este defectuoso sistema de la Escuela unitaria, al cual van unidos estériles y anticuados procedimientos de enseñanza, á las fructíferas prácticas de la moderna Pedagogía, acreditadas ya en otras naciones y ensayadas en la nuestra ventajosamente, se hace indispensable abandonar la rutina y entrar de lleno, decididamente y sin omitir sacrificios, en derroteros más fecundos.

Hay que enderezar la reforma pedagógica de las Escuelas de instrucción primaria en el sentido de la racional graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, constituyendo grupos homogéneos, á cargo cada uno de un solo Maestro; y como es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse, resulta necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas se ajuste en lo sucesivo, en cuanto sea dable, respecto á la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, á dicho prin-

cipio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente avenida con los preceptos de la más severa higiene.

Las prescripciones de esta Instrucción servirán de base á los trabajos de los Arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fábrica, y serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, los Maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

I.—Emplazamiento.

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; á ser posible estarán próximas á jardines, plazas ó anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendre el mefitismo del aire y exponga á los escolares á tropiezos de que es necesario apartarlos.

El mejor emplazamiento será en pleno campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la indudable ventaja del ejercicio físico á que obliga á los niños y con la pureza del aire que han de respirar.

El terreno será llano ó mejor con ligera pendiente, sin elegir ni la parte más alta que expone á vientos desagradables, ni la más baja, por temor á humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad á la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos ó de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones, se utilizarán para sanearle todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra arcillosa, grava, asfalto ó cualquier otra sustancia que no sea higroscópica.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales, ó de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—Orientación.

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto á los puntos cardinales, á fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento ó lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este, en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del O. y SO., tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abran las ventanas por que haya de recibir la iluminación principal cualquier sala de clase, se orientará hacia el cuadrante NE. y NO.; en el caso de que esto no fuera posible se procurará aproximarse á esta orientación.

III.—Extensión.

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir á la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó Distrito á que la Escuela se destine, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

Á la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía é higiene, no deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción.

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos excluyendo desde luego, los que resulten de puro lujo ó aquellos cuyo transporte ocasione grandes desembolsos, á menos que sean indispensables por razones de solidez ó de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, tofáceas y areniscas, reunen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares pueden reemplazar con ventaja á la piedra granítica.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de temer la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimientos ó empotrarse en los muros; si se emplean húmedas ó sin preparación se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior á 0,35 centímetros. Cuando sea posible, se construirán dobles con interposición de una capa de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc ó estaño galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos

en invierno, pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior á cuatro ó cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—Locales.

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes:

A. *Vestíbulo* que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acudan á recoger á los escolares.

B. Un cuarto destinado á *guardarropa*, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la cnseñanza.

D. *Despacho* en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. *Patio cubierto* para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

El acceso á los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior á 0,03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. *Retretes* y *urinarios,* á razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una

puerta que se cerrará por dentro y que por su parte inferior quedará á 0,30 metros del suelo.

El mínimum por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por 1 metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados á que deben someterse.

Los suelos serán ingualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados *inodoros*, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohibe en absoluto el sistema llamado *á la turca.*

Los urinarios tendrán aproximadamente un ancho de 0,40 metros, una salida de 0,30 y una altura de 1,50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas serán de unos dos metros en sentido horizontal, é igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en forma de cubeta, y se construirá sobre ellos una chimenea de ventilación.

H. Un lavabo, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I. Biblioteca popular.

J. Museo escolar.

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etc., etc.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto á dimensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellos.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó separados, según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija habrá un taller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dispuesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de ésta.

VI. — Clases.

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que

reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual. Si la concurrencia á la Escuela fuese muy numerosa, los tres grados de *párvulos*, *elemental* y *superior*, que ordinariamente se establecen, se aumentarían en un cuarto, llamado *ampliado*, intermedio entre el elemental y superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y á fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará á 0,80 metros lo menos sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin ranuras y barnizada con alguna preparación oleosa, bien de asfalto, portland ó mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y estucadas ó pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros en azul, verde ó gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. No se colgará en los muros de las clases ningún material de enseñanza, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos se hará descansar la madera sobre una capa de asfalto, ó, mejor aún, sobre tabiques ó bovedillas de ladrillo de unos 0,20 metros de altura que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Esta cubicación varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros.

Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1,50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue á todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente á una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista á la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vigas ó cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede á la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montantes y hojas inferiores. Éstas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante permitirá abrir parcialmente, por medio de cordones ó cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar á voluntad las aberturas como medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo, como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

VII.—Ventilación.

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la expiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas ú orgánicas del tubo digestivo; por los funcionamientos de los aparatos de calefacción é iluminación, y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son indudablemente los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las puertas y ventanas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentren en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfría por este procedimiento más que dos ó tres grados á lo sumo.

Para facilitar y asegurar la aireación continua se establecerán ventiladores *giratorios, periódicos, alternados, Varley, Castaing* ó cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos los *alternados correspondientes*, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan á la parte inferior y otras á la superior de las paredes, son muy recomendables.

Las aberturas correspondientes á la parte inferior distarán 10 ó 15 centímetros del suelo, y las correspondientes á la superior se situarán á ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser por lo menos igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII.—Iluminación.

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz», se tendrá muy presente al atender á esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercase lo más posible á la exterior; ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte alta de las ventanas, con un ángulo de 35 á 45 grados, sin acercase nunca á la horizontal.

Si la luz se recibe solamente *por delante*, molesta á los alumnos y les impide ver con claridad el Maestro y la mesa.

La iluminación *posterior* es no menos defectuosa á causa de la sombra que proyecta hacia adelante. Combinada con la lateral, es más aceptable.

La iluminación *cenital* no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos á oscurecerse por la nieve y el polvo, produciendo durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral ó diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Éstas y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo á este criterio se aconsejó cuanto referente á las ventanas de las clases queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación *artificial*, utilizable únicamente para escuelas de adultos ó en circunstancias excepcionales, se amoldará á los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue á establecer lámparas de petróleo ó gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces so colocarán á 1,50 metros sobre la cabeza de los alumnos.

La mayor ó menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deberán agruparse á su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

1.° Desde el punto de vista del desprendimiento de calor: Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

2.° Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

3.° Desde el punto de vista de la viciación del aire (de menor á mayor): Electricidad petróleo, aceite, gas.

4.° Desde el punto de vista de la fijeza: Aceite, petróleo, gas, bujía.

IX—Calefacción.

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará á compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y las ventanas.

Por otra parte, los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como bra-

seros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas á su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima de 60 centímetros, y con una altura de 1,50 á 2 metros, se preferirán siempre á las que tengan de hierro la caja de fuego.

Las salidas de humos, establecidas por tubos perfectamente ajustados, se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura á que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 á 16 grados centígrados próximamente.

Mueblaje escolar.

Todos los muebles que se adquieran para las Escuelas de primera enseñanza serán de construcción sencilla á la vez que sólida, prescindiendo de todo lujo y procurando la economía posible. Se evitará el empleo de molduras, tallados, oquedades y cuanto pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizará frecuentemente. La madera que se emplee en la construcción de estos muebles será limpia y sana, empleándose en ella solamente el barnizado.

Mesas-bancos.—De todos los muebles de la Escuela, los que mayor atención requieren son las mesas-bancos en que los alumnos realizan los ejercicios de escritura, dibujo, etc. Su construcción debe atemperarse á las siguientes reglas:

a) Se dispondrán de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios á que están destinadas, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud consite: en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, sin que la espina dorsal se incline ni á derecha ni á izquierda; en que los omoplatos permanezcan á igual altura, ó sea los hombros en la misma línea horizontal; en que los brazos se hallen á igual distancia del tronco y sin soportar nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se incline hacia adelante ni se tuerza sobre su eje horizontal, sino lo precisamente necesario para que el ángulo visual no sea muy agudo; en que los pies descansen con firmeza, y pierna, muslo y tronco formen entre sí ángulo recto, y en que el peso del cuerpo se reparta entre los pies, el asiento y la región lumbar. Para que el alumno guarde dicha actitud, las mesas-bancos deberán adaptarse á las medidas y condiciones que se indican en los párrafos siguientes.

b) La longitud de la pierna desde el suelo á la rodilla, sentado el niño en la actitud normal, determinará la altura del asiento.

c) La altura de los riñones por encima del asiento, sentado el alumno de la manera dicha, y aumentada en tres ó cuatro centímetros, será la altura de la arista superior del respaldo que todos los bancos deben tener, y hacia el cual estará ligeramente inclinado el asiento.

d) La profundidad de éste será igual á las tres quintas partes de la longitud del fémur del niño.

e) La distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa ó pupitre y el anterior del banco ó asiento, debe ser *negativa*, esto es, que el primero de dichos bordes avance de dos á siete centímetros sobre el segundo.

f) Las demás dimensiones de las mesas-bancos serán las necesarias para que los niños puedan realizar los ejercicios y movimiento con facilidad y sin estorbarse unos á otros.

g) Los tableros de las mesas ó pupitres tendrán una inclinación hacia el lado del alumno de 17 á 20 grados, y por debajo del tablero, y á una distancia de él de 15 á 18 centímetros, habrá una tabla para colocar los libros y papeles, que haga las veces de los cajones, los cuales deben suprimirse en absoluto en estas mesas.

h) Las mesas y los bancos respectivos estarán unidos entre sí de modo que formen un solo mueble. Unas y otros tendrán las aristas y ángulos redondeados, procurando evitar en su construcción el empleo de clavos y tornillos. Para facilitar los movimientos de los alumnos serán movibles los asientos, los pupitres ó ambos á la vez, según el sistema que se adopte.

i) Para que los alumnos puedan acomodarse bien en sus mesas-bancos y las dimensiones de éstas se adapten á las requeridas para que el niño guarde la actitud normal que antes se ha dicho, es de rigor que en cada Escuela ó clase haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centímetros, se ajustarán á las que expresa el siguiente cuadro:

MESAS-BANCOS	TIPO PRIMERO — Estatura de 107 á 119.	TIPO SEGUNDO — Estatura de 119 á 128.	TIPO TERCERO — Estatura de 128 á 138.	TIPO CUARTO — Estatura de 138 á 149.
Altura de la mesa.....	58	60	63	65
Ancho de la mesa.....	40	42	43	45
Longitud de la mesa.....	50	52	55	58
Altura del asiento.....	30	32	34	36
Ancho del asiento.....	24	26	28	29
Longitud del asiento.....	34	35	37	38
Altura del respaldo por el borde superior.	22	24	26	28

En las Escuelas elementales de niños habrá necesariamente, y en la debida proporción, mesas-bancos de los tres primeros tipos ó de los cuatro, si la estatura de los alumnos concurrentes lo aconsejara. En las de niñas y en todas las superiores las habrá de los cuatro tipos. Para las Escuelas de párvulos se construirá el tipo. núm. 1, y otro de un grado menor en sus dimensiones. Los tableros de las mesas de estos dos tipos se dispondrán de modo que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la índole de los ejercicios (v. gr., los manuales) que practiquen los párvulos.

Para designar las mesas-bancos que deban ocupar, según su estatura, los alumnos, se tallarán éstos dos veces al año, ó al menos una á su ingreso en la Escuela y otra cuando hayan de pasar de una clase ó sección á otra.

j) Las mesas-bancos más adecuadas desde los puntos de vista higiénico y pedagógico son las individuales ó dispuestas para un solo alumno, que siempre que sea posible deben adoptarse. Cuando esto no pueda ser, se utilizarán las de dos plazas, que se recomiendan por razones de economía y también por lo que facilitan la colocación de alumnos en clases de superficie que no tenga la amplitud que requieren las mesas individuales. Deben proscribirse las dispuestas para más de dos alumnos.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Abril de 1905.—CARLOS MARÍA CORTEZO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluirlas en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.° La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.° Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos

Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.° B.° del Gobernador civil de la provincia.

4.° Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.° Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.° Concluídas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.° En los edificios escolares que se construyan con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.° Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho período de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.° B.° del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.° El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. Á los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada Distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por Distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la

Gaceta de Madrid la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Primera enseñanza.—Arquitectura escolar.

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar las Instrucciones que al hacerse, en cumplimiento del art. 27 del Real decreto de 26 de Septiembre de 1904 y de la disposición transitoria del de 28 de Abril de 1905, y con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, concepto último del Presupuesto vigente, la tirada especial de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, existente en el Negociado de Arquitectura escolar, formula para la mejor inteligencia y más recta aplicación de los mismos su autor D. Luis Domingo de Rute, uno de los Arquitectos al servicio del Ministerio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, además, que se inserten dichas Instrucciones en la expresada Colección y en la *Gaceta de Madrid*, contribuyendo de esta manera á su mayor publicidad.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.=*El Subsecretario*, CÉSAR SILIÓ.

Instrucciones complementarias de la técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905 y explicativas de la Colección de Planos modelos de Escuela pública de enseñanza primaria, mandada formar por los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1904 y 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones á los Ayuntamientos para ayudarles á construir dichos edificios.

«1.ª La Colección, que consta de 12 tipos ó modelos, constituye únicamente la pauta ó norma á que los Arquitectos han de sujetarse en la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, si es que no conviene á los Municipios aceptar íntegramente los proyectos de la Colección.

Los Arquitectos, en todo caso, acomodarán éstos á las circunstancias de

cada localidad, según su clima, población escolar, materiales de construcción de que se disponga, solar sobre que haya de emplazarse el edificío, etc., etc.

Luego de las reformas que impongan las anteriores variantes, se procurará que las nuevas Escuelas se aproximen, todo lo posible, en sus dimensiones y distribución, á las representadas en los planos, excepto en los patios de recreo, ya al aire libre, ya cubiertos, que convendrá ampliar ilimitadamente.

2.ª La cifra del presupuesto que se calcula en cada tipo servirá para facilitar á los Municipios el conocimiento de su coste aproximado; pero resultará modificada, nunca con exceso, en el presupuesto general de contrata que, previa formación de precios unitarios y compuestos, mediciones y cubicación, fijen los Arquitectos, según el lugar, para cada Escuela.

3.ª El programa para la composición de las Escuelas de enseñanza primaria y de párvulos que debe servir de base al estudio de los nuevos proyectos, constará, cuando menos, de todas las dependencias señaladas en los más sencillos tipos representados en los planos.

4.ª En la elección de modelo se tendrá siempre presente la conveniéncia de que la enseñanza sea graduada, disponiéndose al efecto dos ó más salas capaces cada una para un máximo de 42 alumnos. Sólo en los pueblos en que no exista más que un Maestro se construirá la Escuela unitaria ó de una sola clase capaz para 60 alumnos.

5.ª Todos los modelos representan construcciones de un solo piso, elevados sobre el terreno 45 ó 50 centímetros como mínimo, lo que responde á la conveniencia de evitar la construcción de salas de clase para niños, y sobre todo para párvulos, en pisos altos, por reconocidas razones de comodidad y de higiene.

6.ª En los modelos de Grupos escolares se han dispuesto las varias salas de clase en la misma orientación, al objeto de que la fachada por que reciban la luz única ó principal sea la misma, cerrando en su caso los huecos de ventana de la opucsta pared, y la cual orientación, siempre que haya posibilidad de ello, será Norte, Nordeste ó Noroeste.

7.ª Las fachadas en que se practiquen los huecos principales de ventana de las clases se disponen retiradas algunos metros de la línea exterior del solar, ó sea de la vía pública. También se procurará la mayor separación entre dichas fachadas y los edificios próximos.

8.ª La forma indicada para las vidrieras en los grandes ventanales de las salas de clase responde á la división del espacio del hueco en dos partes: una, interior, que debe cerrar por hojas, girando alrededor de ejes verticales, y otra superior, ó de montante, que lo hará sobre eje horizontal, y constituye un ventilador, el cual se dispone en todos los modelos, sin perjuicio del sistema de aireación que en cada caso pueda y convenga aplicar.

9.ª En algunos tipos se proyecta sala para trabajos manuales, por la gran utilidad que prestan á la enseñanza, ó para los ejercicios prácticos que no pueden tener lugar en la sala de escritura.

10. Los muros al interior de todos estos locales aparecerán lisos, desprovistos de molduras, de entrantes y salientes, y sus ángulos se encuentran redondeados. Uno de los de las clases se ha cortado en chaflán por un tabique, indicando chimenea de ventilación, que en la mayoría de los casos deberá ser aplicada, pero que el Arquitecto Director de la obra utilizará ó no, en definitiva, según las circunstancias.

11. Por multitud de razones no se proyecta casa para el Maestro en ninguno de los modelos; pero teniendo en cuenta que el aislamiento de una Escuela rural puede ser inconveniente, é imprescindible su vigilancia por un conserje ó guarda, dibújase el tipo de Escuela unitaria, núm. 5, en que aparece vivienda para dicho encargado, la cual se construirá siempre con independencia del pabellón escolar y de su presupuesto.

12. Á falta de otros Inspectores habrá de ejercer toda vigilancia el Maestro, y, al efecto de facilitarla, se dispondrán las distintas dependencias de la Escuela agrupadas de manera que el profesor pueda, desde su sitial en la clase, observar la puerta de entrada de los alumnos, la galería ó patio cubierto, el guardarropa, y, sobre todo, los retretes, situándose también en cuanto sea factible, la biblioteca en local inmediato al dicho del Maestro, para que, sin alejarse de él, pueda utilizar ó facilitar los libros de la biblioteca, la cual, á su vez, tendrá acceso independiente del salón de clase; y

13. En las plantas de las salas de escritura se indica la colocación de bancos capaces de dos plazas cada uno, y cuyas dimensiones se especifican en la tabla contenida en la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1 905.»

ÍNDICE DE LAS DISPOSICIONES DE 28 DE ABRIL DE 1905.

Páginas.

I.—*Exposición de motivos justificativa del Real Decreto* 5

II.—*Articulado del mismo* 7

Precepto general (art. 1.º).
Consignación en los Presupuestos generales del Estado (art. 2.º).
Generalidades sobre la construcción de los nuevos edificios escolares (art. 3.º).
Construcción directa por el Estado (art. 4.º).
Subvenciones; su cuantía (arts. 5.º y 6.º).
Compromisos del crédito legislativo (art. 7.º).
Orden de prelación en la concesión de auxilios (art. 8.º).
Renuncia y anulación de las subvenciones (arts. 9.º y 10).
Inspección de las obras (art. 11).
Concurso de proyectos de construcción de Escuelas y graduación de la enseñanza (arts. 12 al 16).
Obligatoriedad de la asistencia á la Escuela (art. 17).
Restricciones en el uso de los edificios Escuelas (art. 18).
Disposiciones transitorias.

III.—*Instrucción técnico-higiénica*..... 12

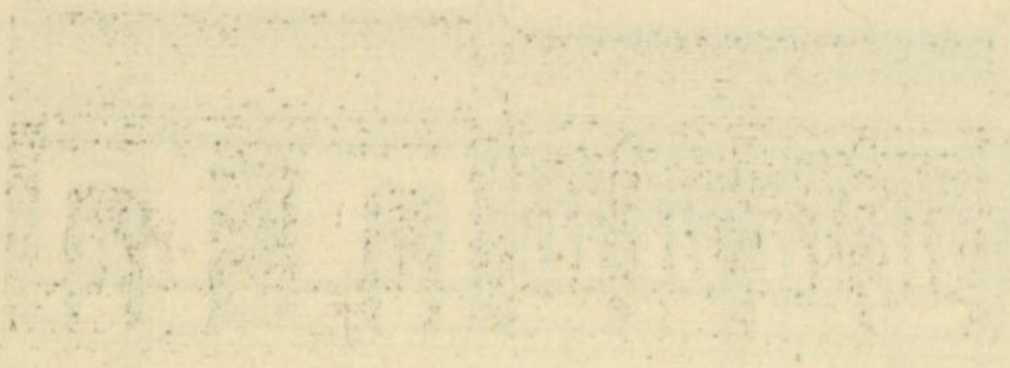
Su objeto:
a) Emplazamiento de las nuevas Escuelas.
b) Orientación.
c) Extensión.
d) Construcción.
e) Locales.
f) Clases.
g) Ventilación.
h) Iluminación.
i) Calefacción.
j) Mueblaje escolar.

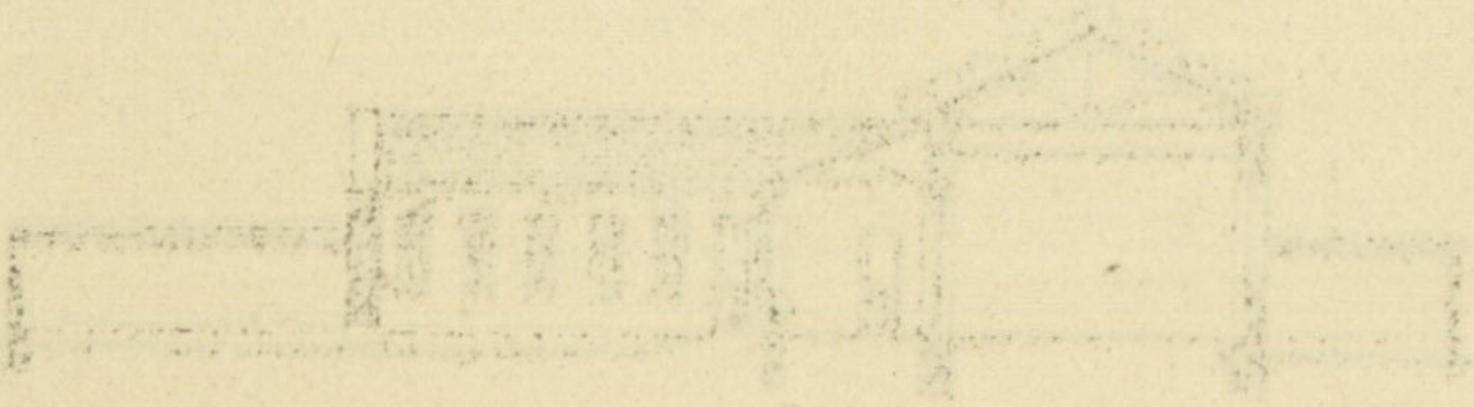
Páginas.

IV.—*Real orden*..... 22

Plazo de ejecución de las obras; prórroga; responsabilidades (1.°).
Subasta pública (2.°).
Justificación y manera de efectuarse los pagos (3.° al 5.°).
Liquidación final de las obras (6.°).
Viviendas para los Profesores (7.°).
Instrucción de los expedientes solicitando subvenciones (8.°).
Expediente de concurso de proyectos de Escuela; premios; tirada litográfica de los proyectos aprobados (9.° al 11).
Funciones del Negociado de Arquitectura escolar y de la Sección de Estadística (12 y 13).
Relación de auxilios y plan de construcciones (14).

V — *Circular con las Instrucciones complementarias de la técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905 y explicativas ae la Colección ae Planos....* 27



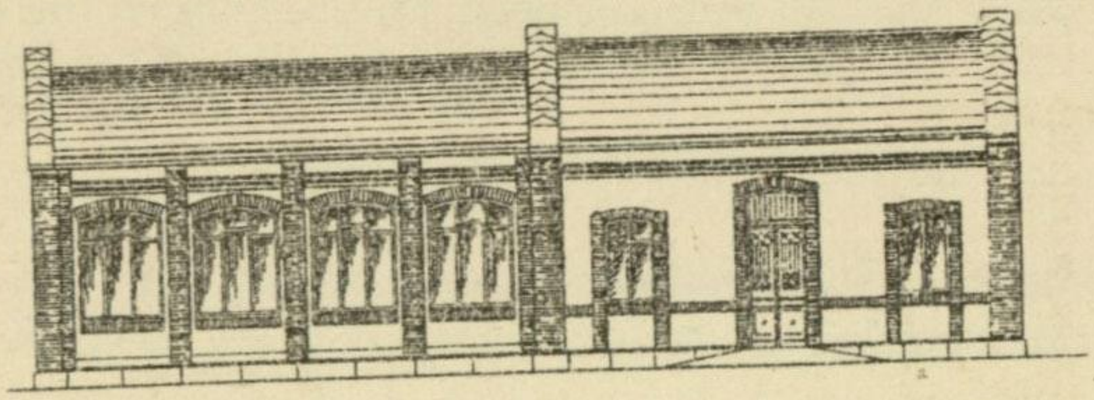


Tipo num 1

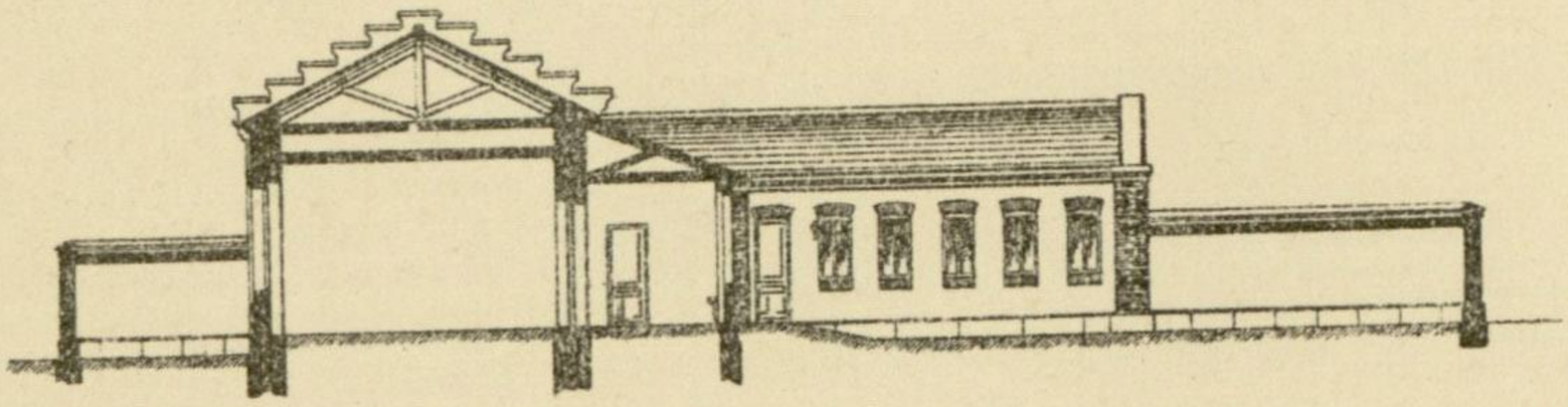
ESCUELA

de párvulos

para 60 alumnos



Fachada principal



Sección por la línea A B

Escala 0.0025 por metro

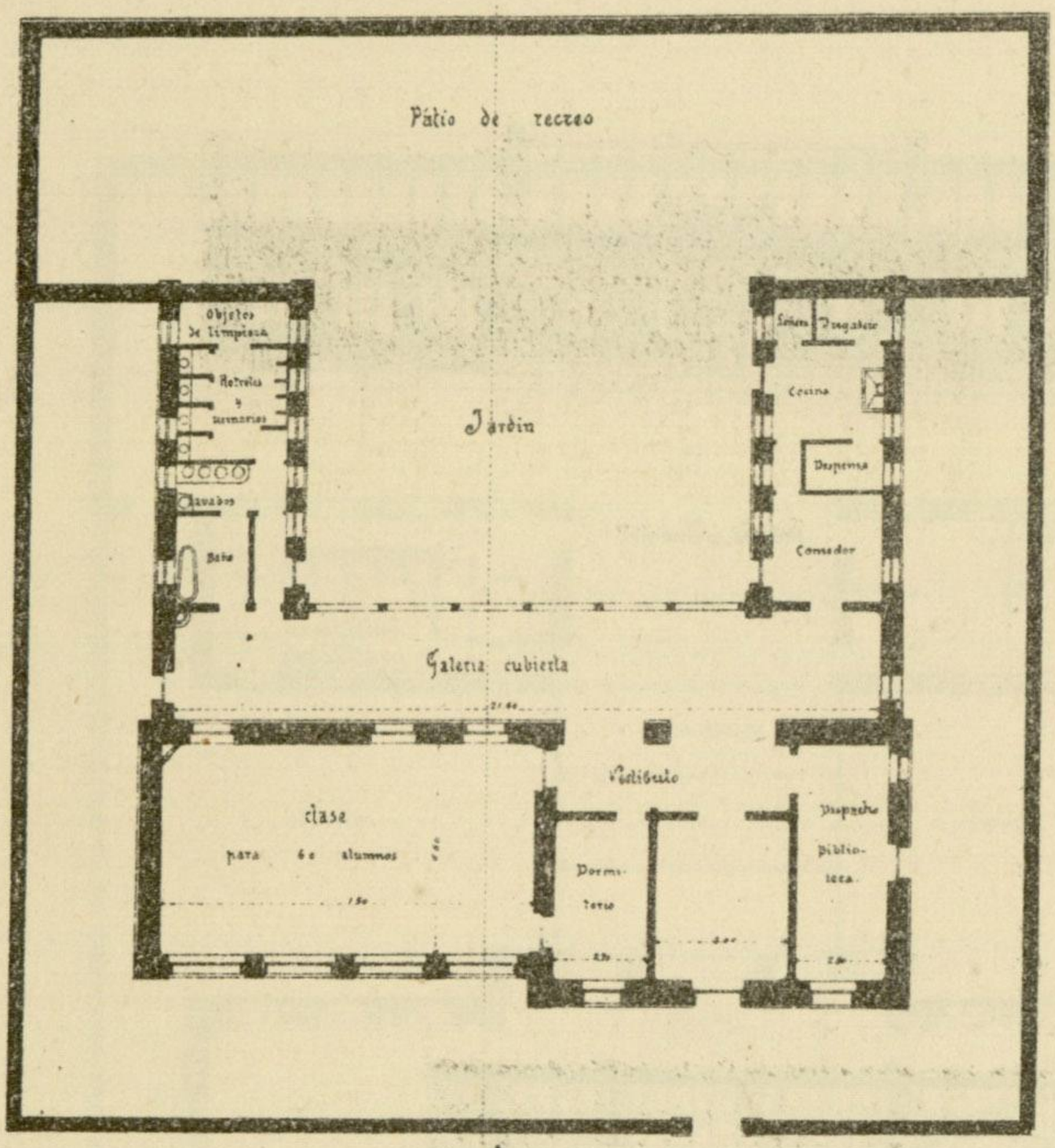
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

El Arquitecto del Magisterio

Tipo num. 1.

ESCUELA

de párvulos para 60 alumnos.



Planta baja

Presupuesto medio de coste.

24.500 pesetas.

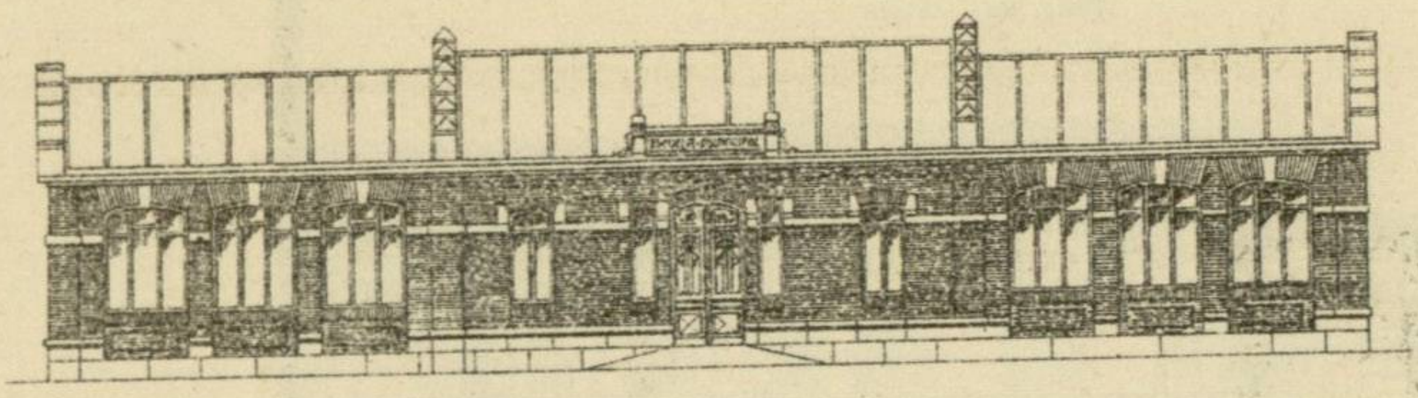
Escala 0,0025 por metro

El Arquitecto Jefe del Negociado

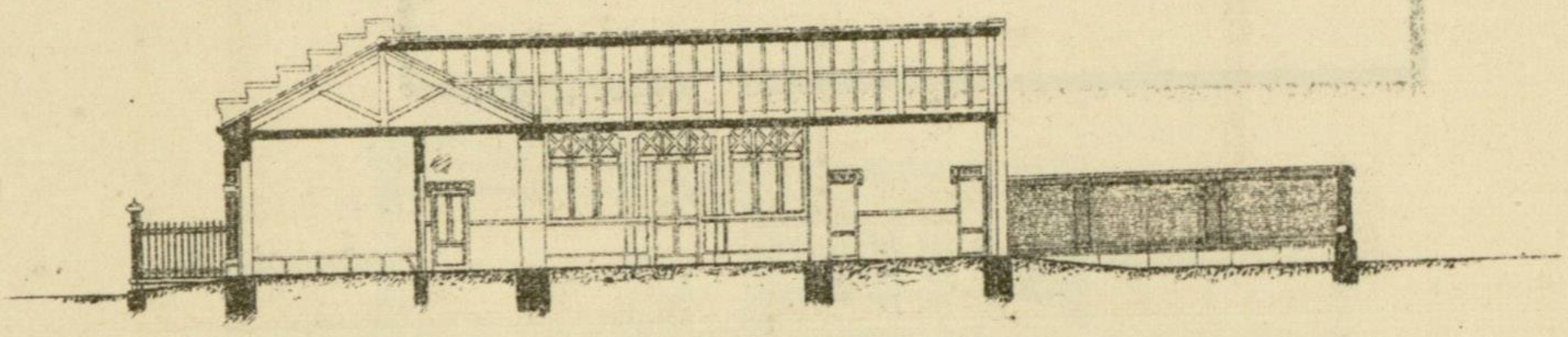
Tipo num 2.

ESCUELA

de dos clases para 84 alumnos



Fachada principal



Sección

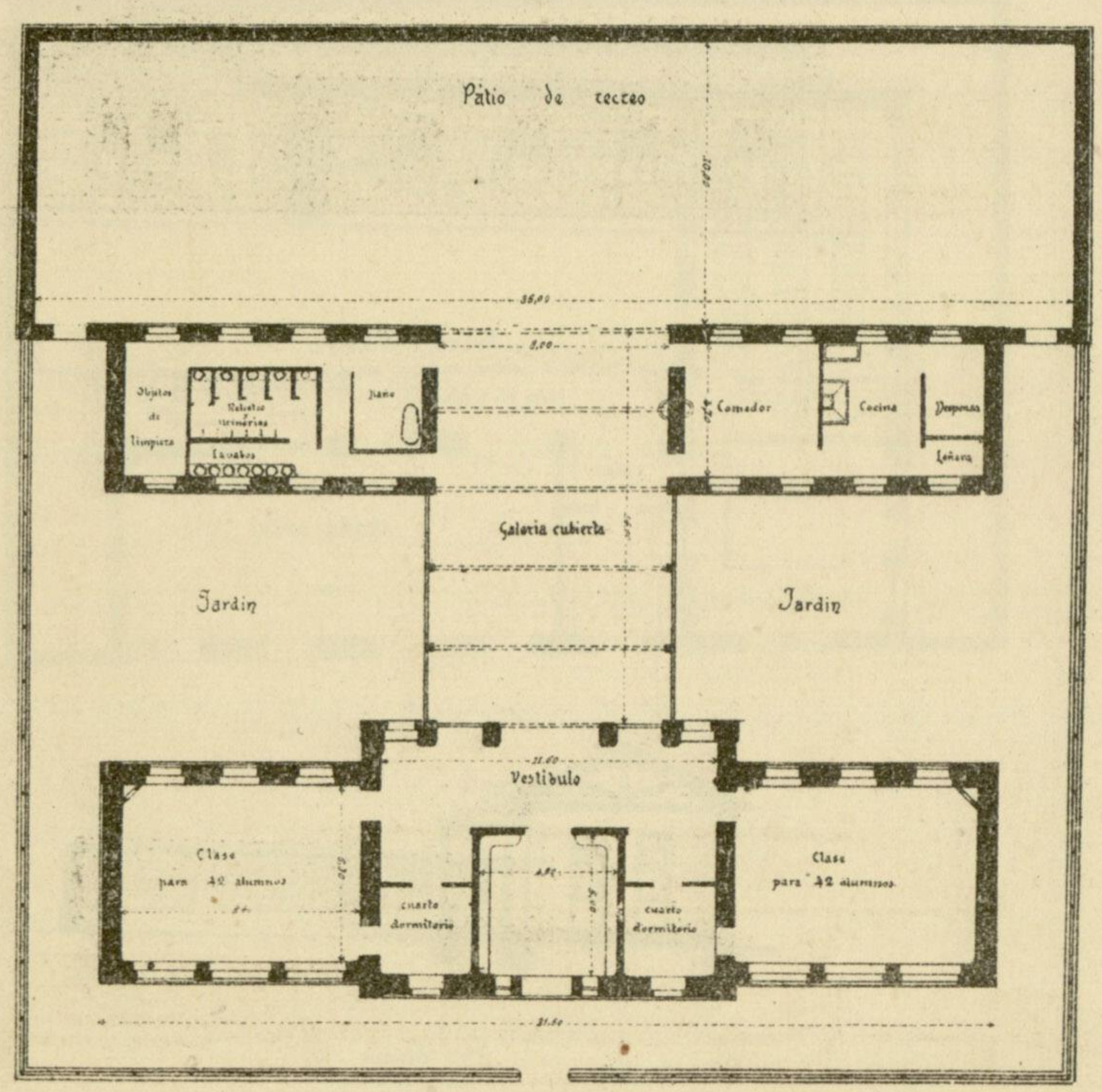
Escala 0,0025 por metro.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

El Arquitecto Jefe del Negociado.

Tipo num. 2.

ESCUELA
de parvulos
de dos clases para 84 alumnos



Planta única

Presupuesto medio de coste, 38.500 pesetas

Escala 0,00125 por metro

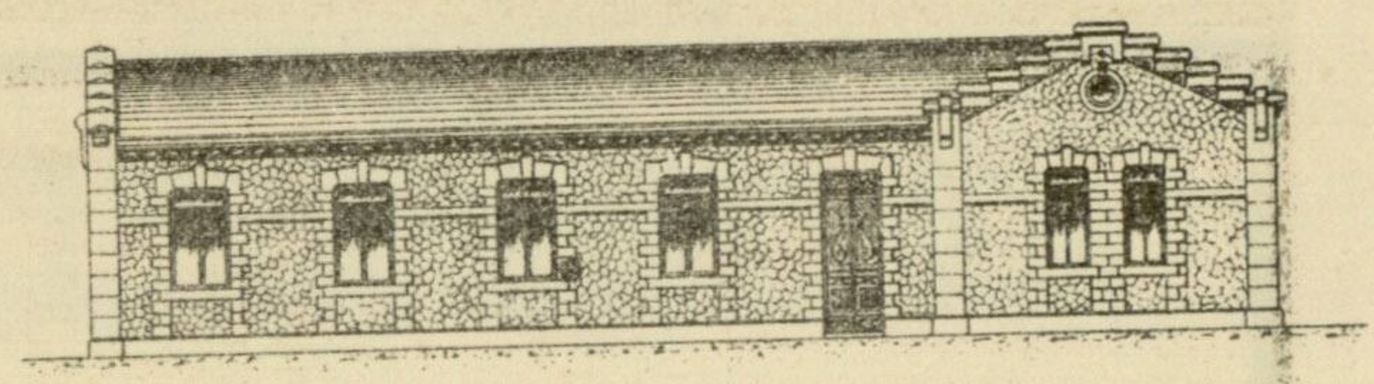
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

El Arquitecto Jefe del Negociado.
Luis Moreno y de Rada

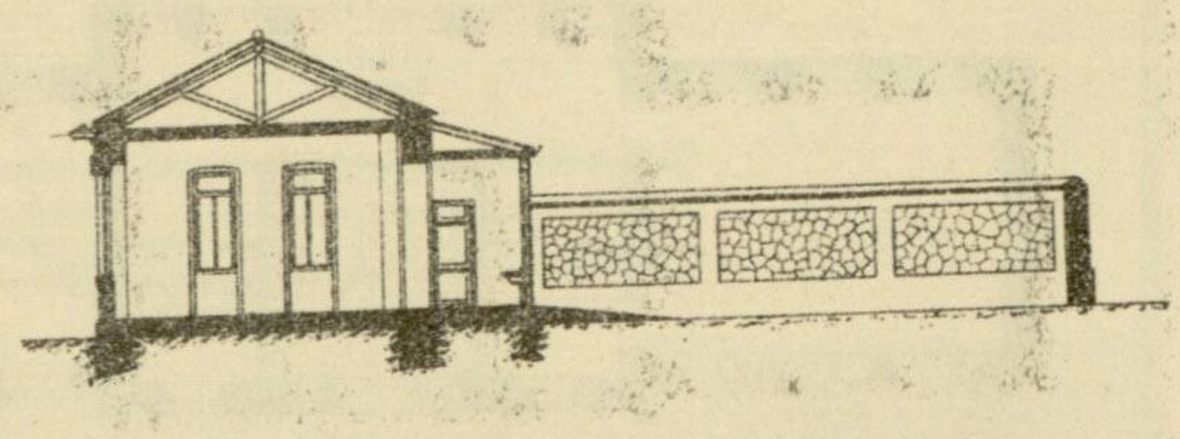
Tipo núm. 4

ESCUELA

para 60 alumnos



Fachada principal



Sección

Escala 0,025 por metro

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

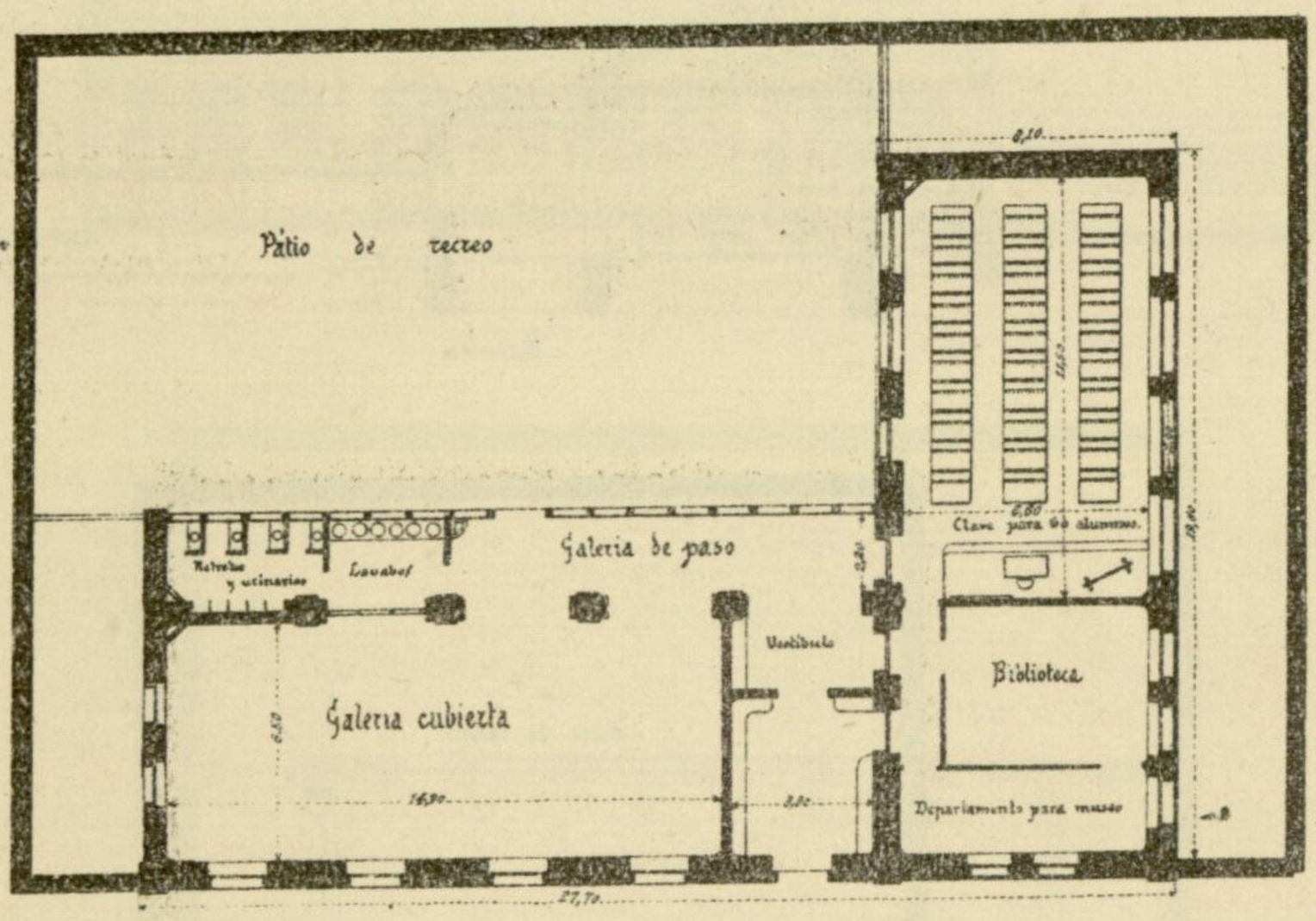
El Arquitecto Jefe del Negociado

Juan Moreno y Rivera

Tipo num 4.

ESCUELA

para 60 alumnos



Planta única

Presupuesto medio de coste, 22 100 pesetas

Escala 0,0025 por metro

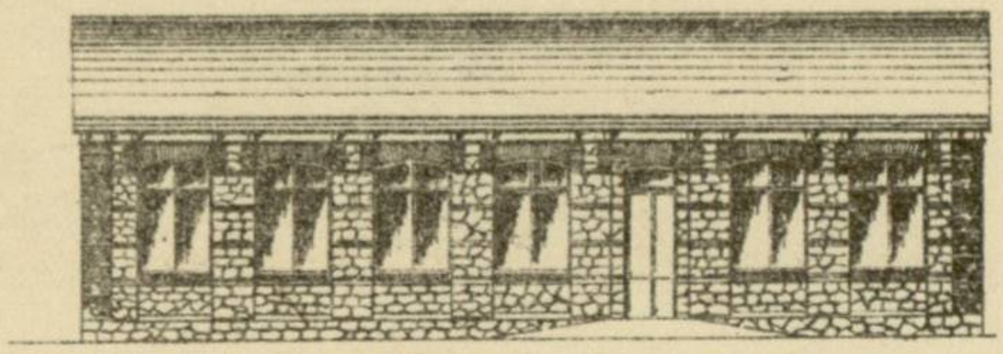
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

El Arquitecto Jefe del Negociado.

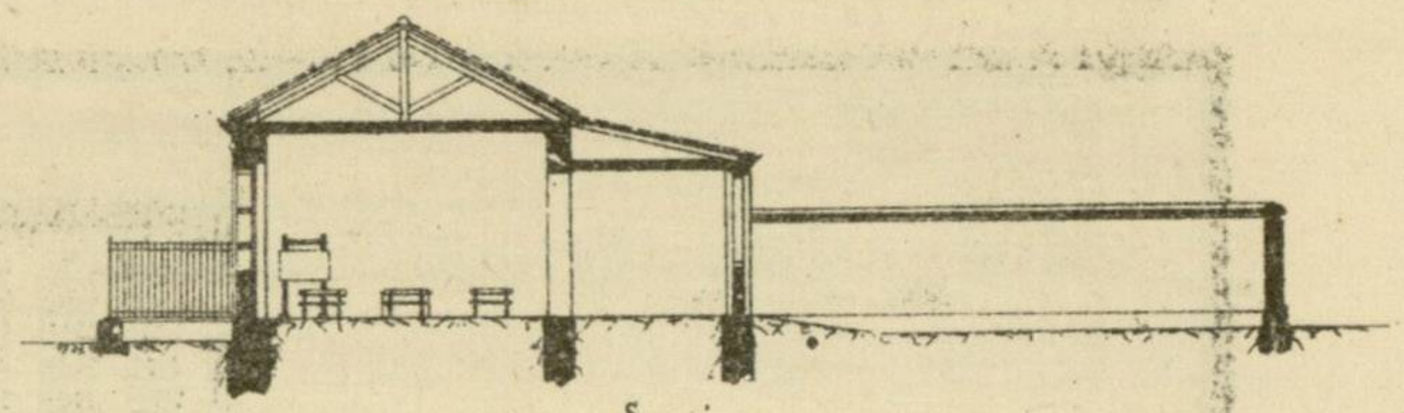
ESCUELA

para 60 alumnos

Tipo num 3.



Fachada principal.



Sección

Planta única

Escala 0,0025 por metro

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

Presupuesto medio de coste 15.600 pesetas.

El Arquitecto Jefe del Arsenal.

Luis Barcaiztegui y Abaitua

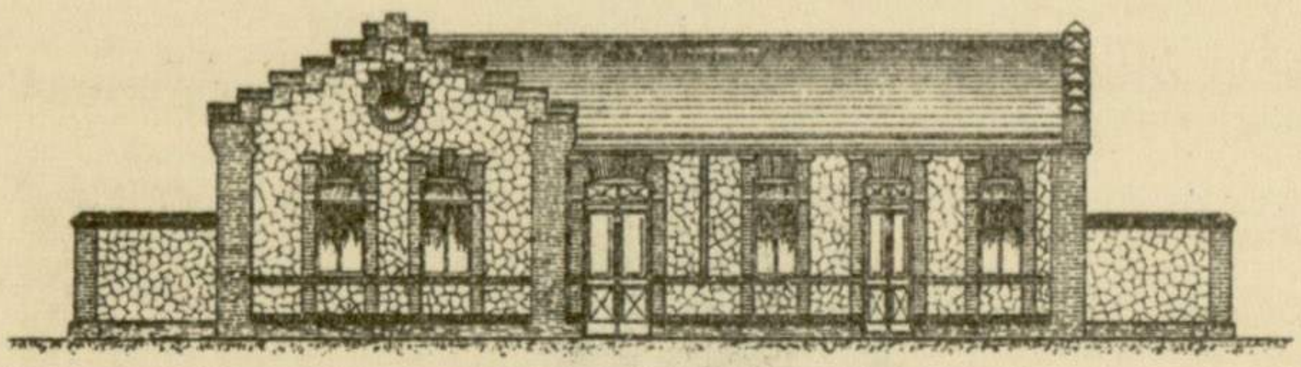
ESCUELA

para 60 alumnos

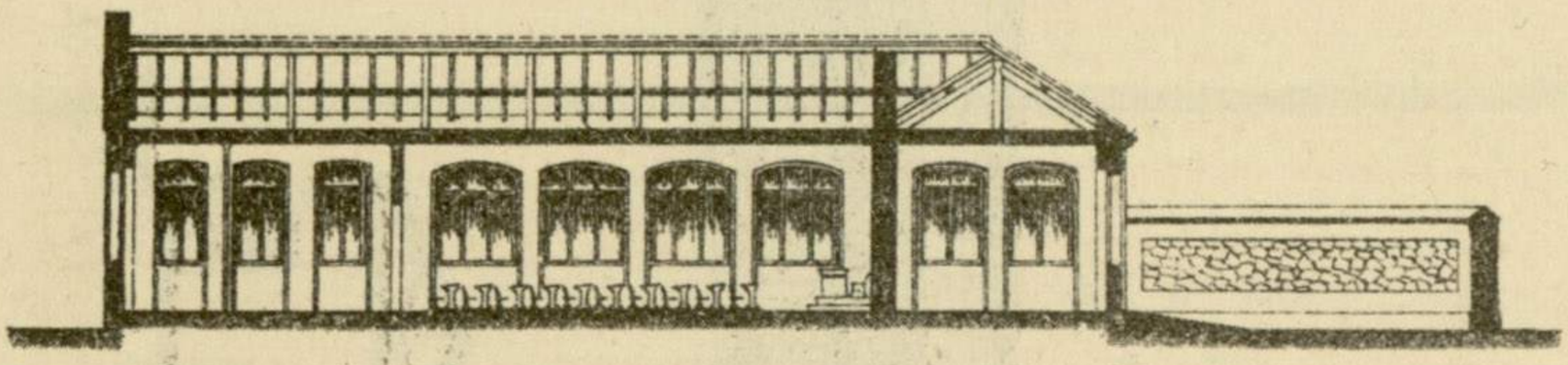
y

casa de conserge.

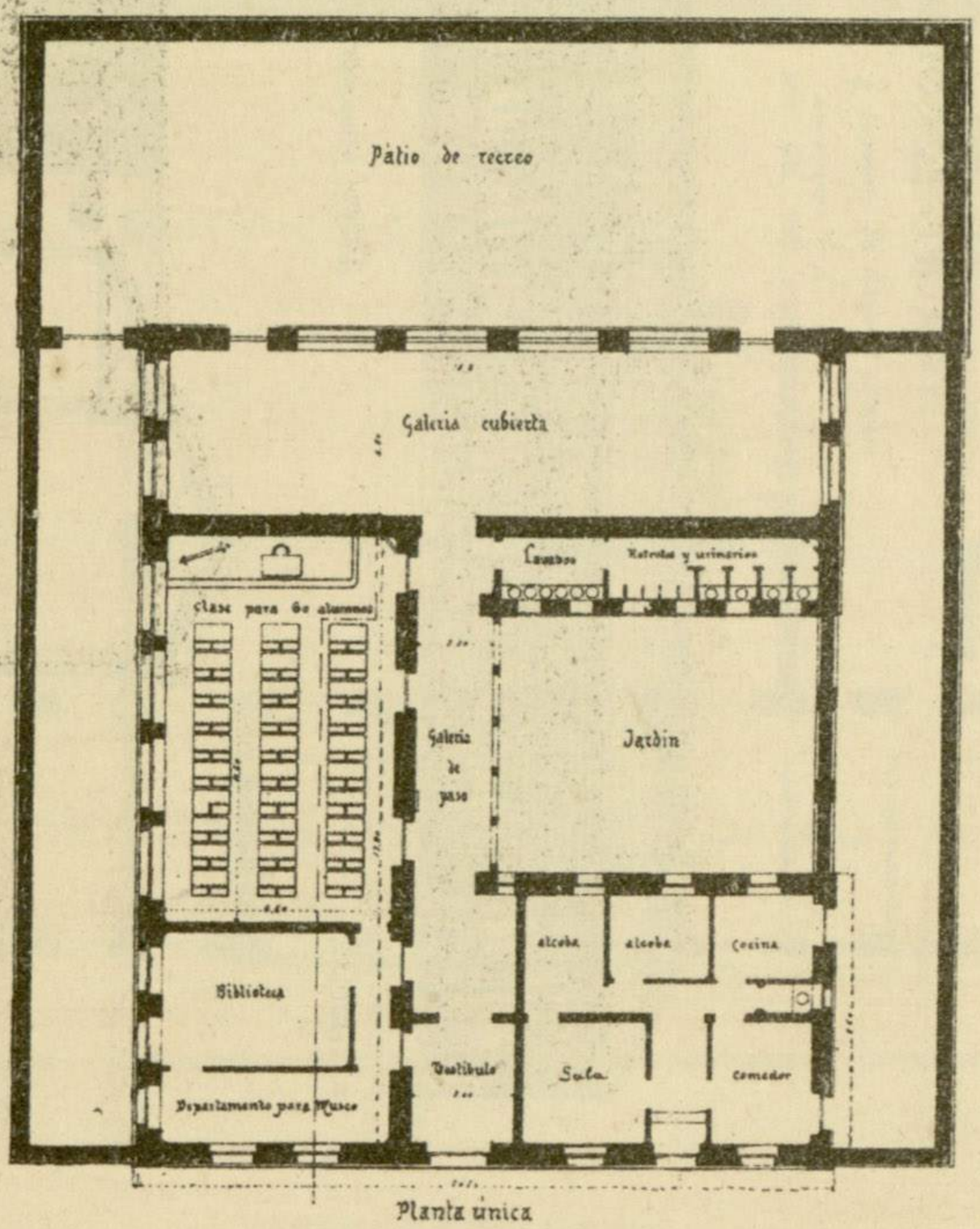
Tipo num. 5.



Fachada principal.



Sección por la linea A B



Planta única

Escala 0,0025 por metro.

Presupuesto medio de coste

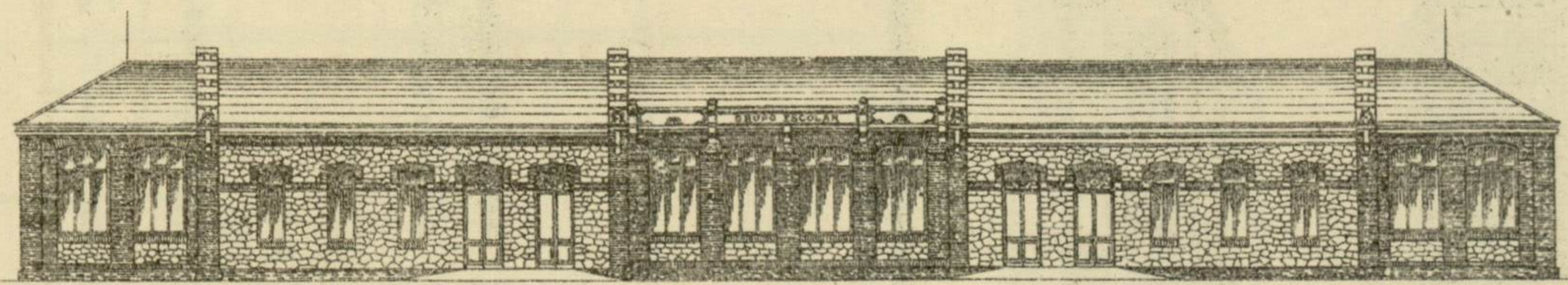
23.600 ptš.

El Arquitecto Jefe del Negociado.

Tipo num. 6.

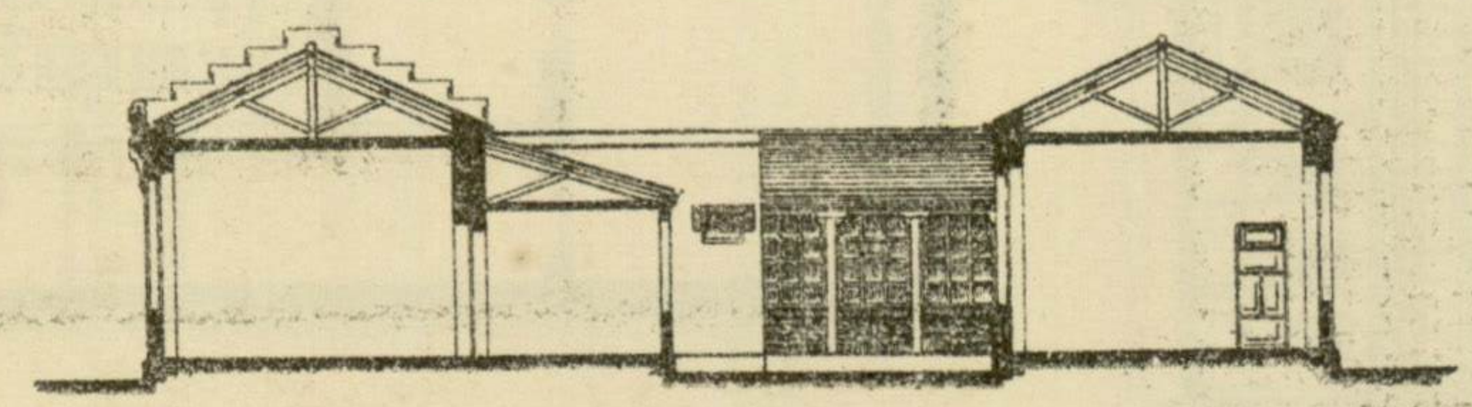
GRUPO ESCOLAR

para 60 parvulos 60 alumnos y 6r alumnas
de 1ª enseñanza.



Escala 0,0026 por metro

Fachada principal.



Sección

Escala 0,0026 por metro

5 metros

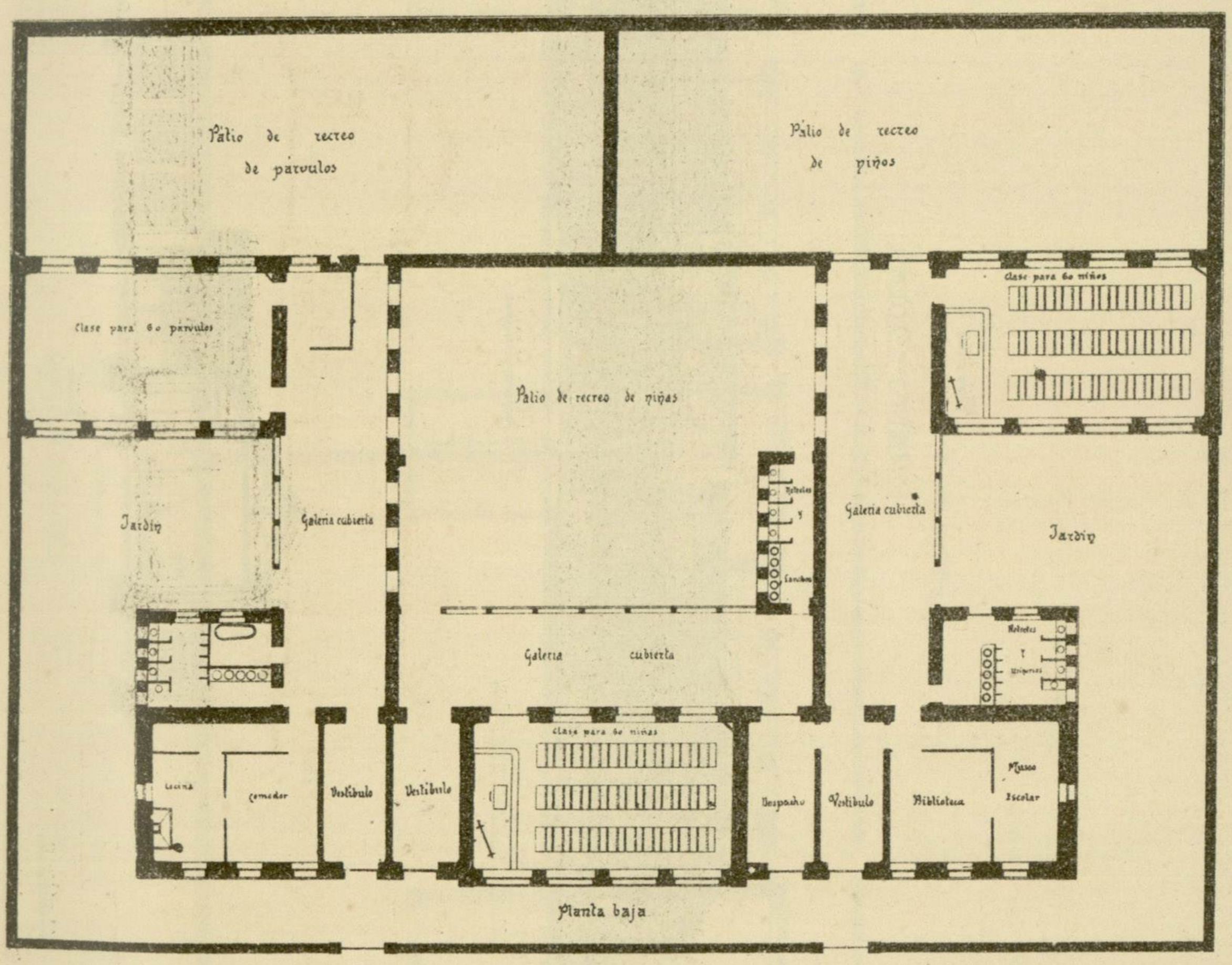
El Arquitecto Jefe del Negociado.

Tipo num 6

GRUPO ESCOLAR

para 60 párvulos 60 alumnos y 60 alumnas

de 1ª enseñanza



Planta baja

Escala 0,0025 por metro.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

Presupuesto medio de coste. 43.300 pesetas

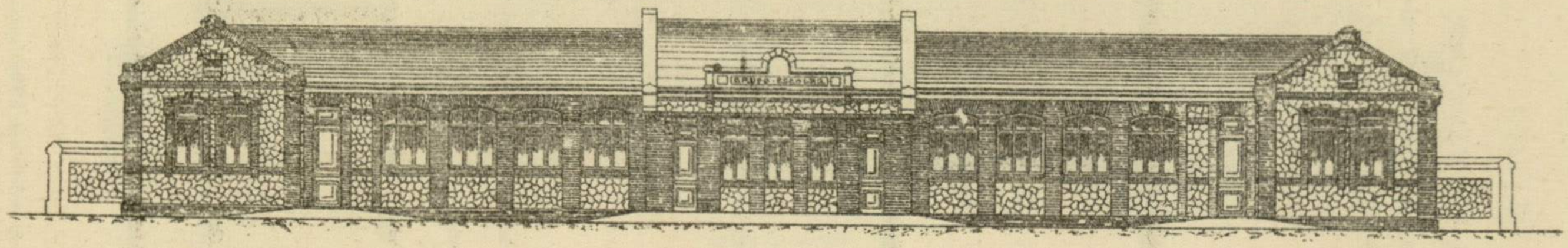
El Arquitecto Jefe del Negociado

Juan Domingo y de Rivas

Tipo num 7.

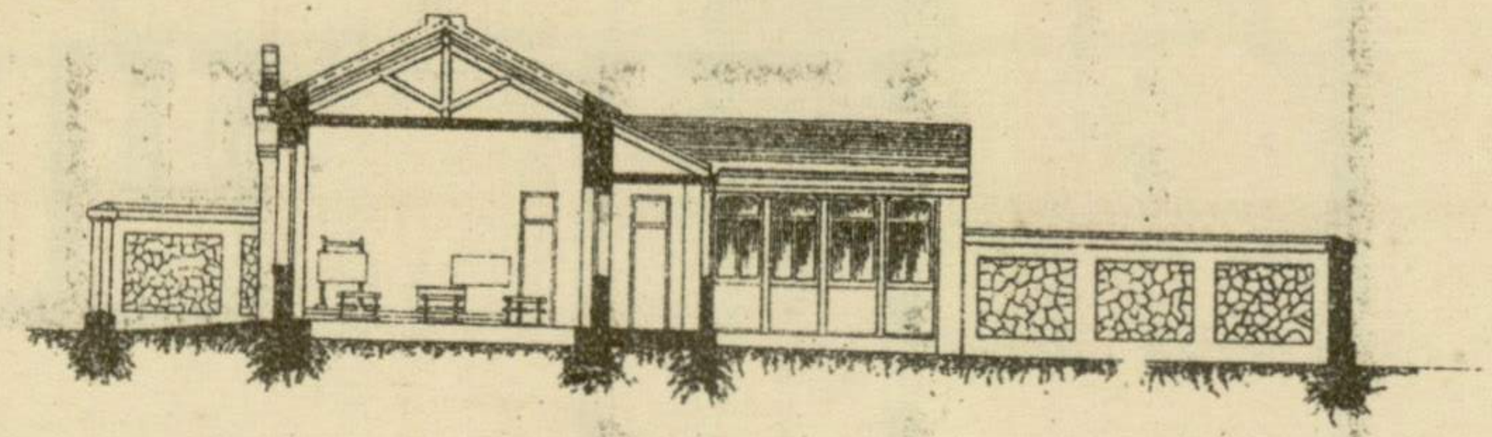
GRUPO ESCOLAR

para 60 alumnos y 60 alumnas.



Fachada principal

metros



Sección

Escala 0,002 5 por metro

5 metros.

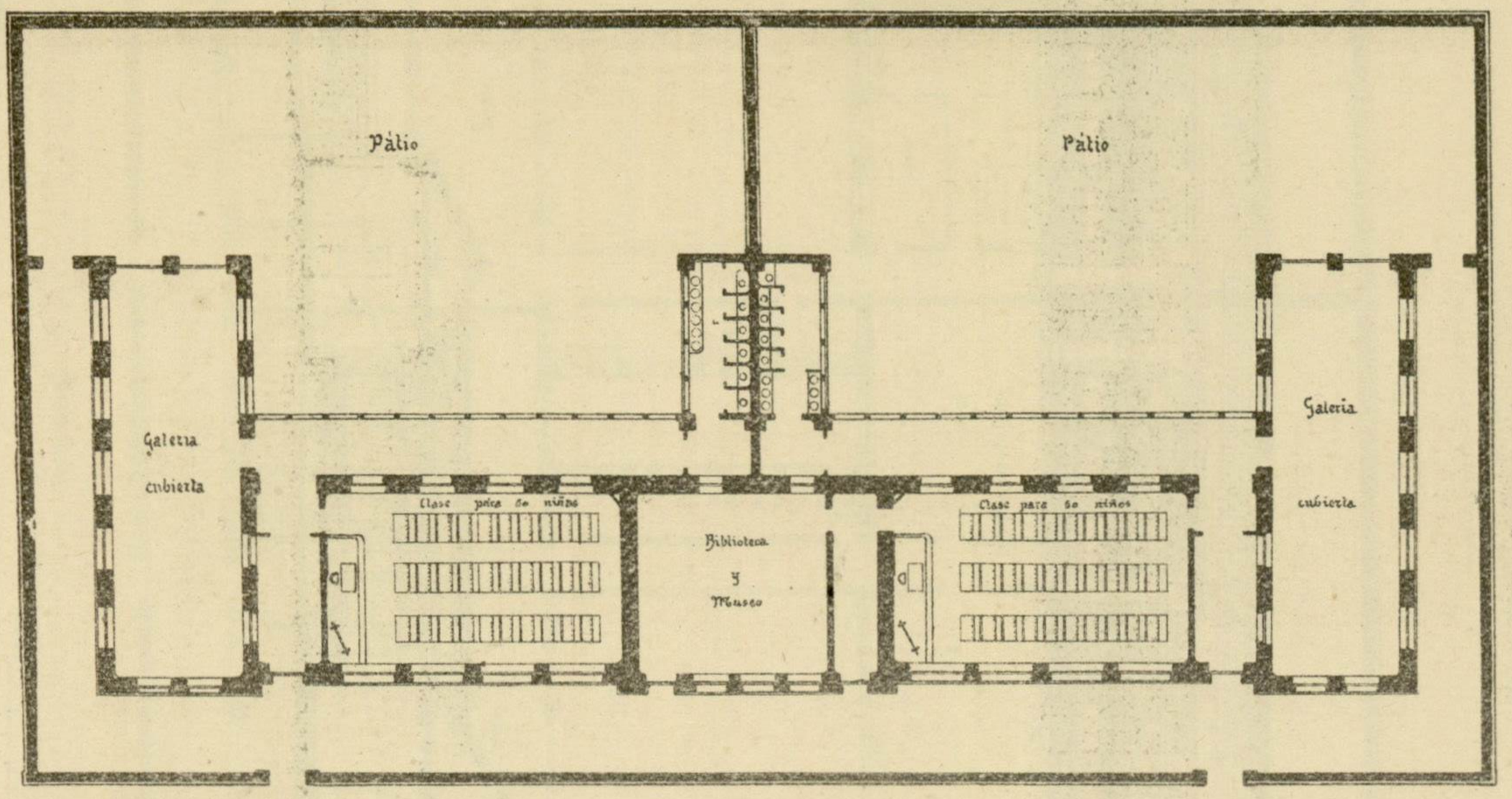
El Arquitecto, Jefe del Negociado

El Arquitecto, Jefe del Negociado

Tipo num. 7.

GRUPO ESCOLAR

para 60 alumnos y 60 alumnas



Planta baja

Presupuesto medio de coste 34000 pesetas.

Escala 0,0025 por metro

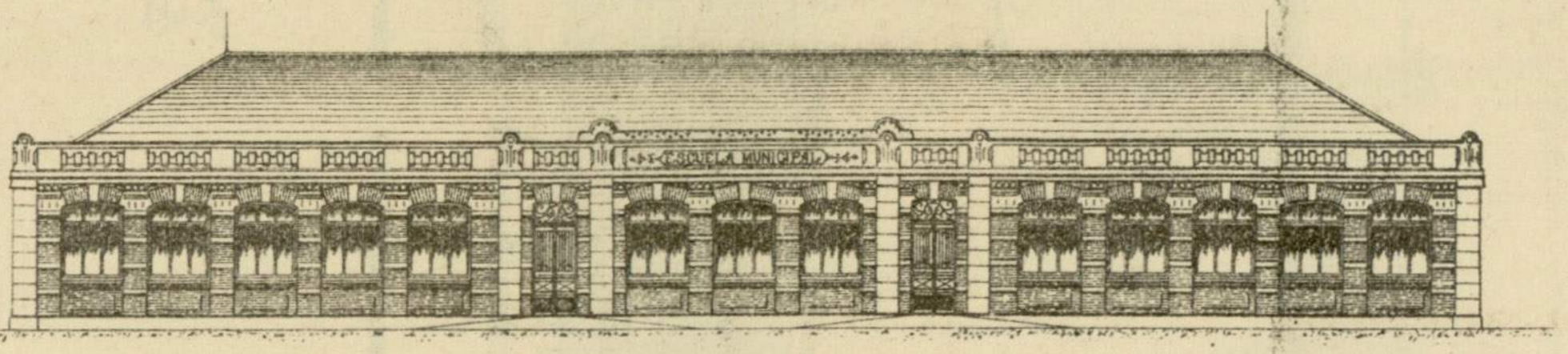
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

El Arquitecto, Jefe del Negociado

Tipo num. 8.

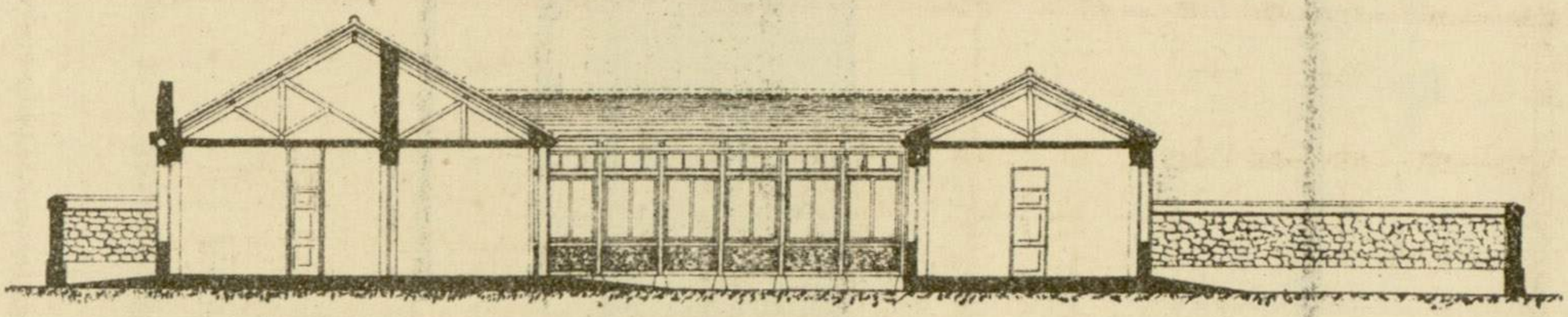
ESCUELA GRADUADA

para 60 parvulos y 84 alumnos de 1ª enseñanza



Escala 0,0025 por metro

Fachada principal



Sección

Escala 0,0025 por metro

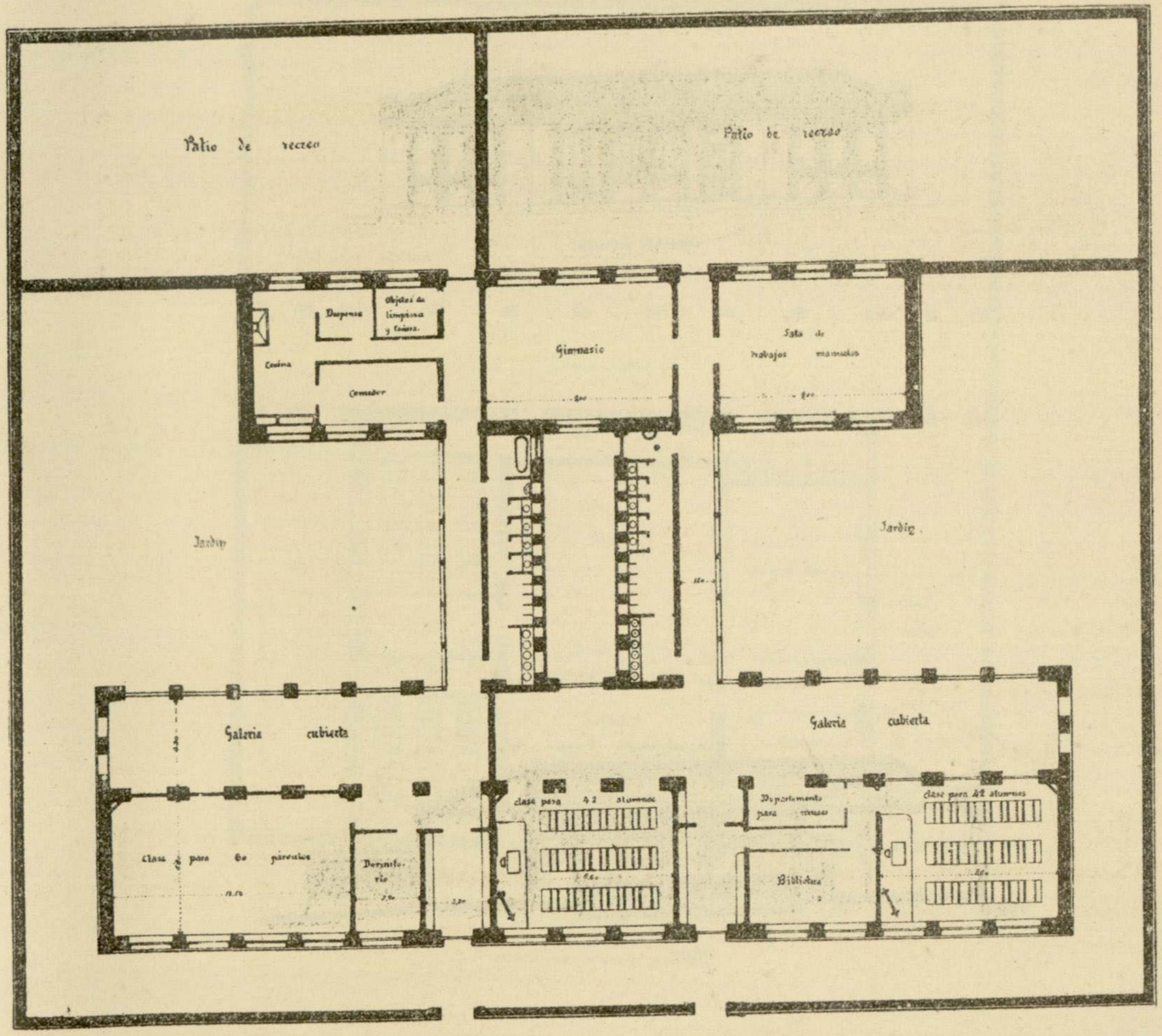
El Arquitecto Jefe del Negociado

Tipo num. 8.

ESCUELA GRADUADA

para 60 parvulos y 84 alumnos de 1ª enseñanza

Presupuesto medio de coste 72.500 pesetas



Planta única

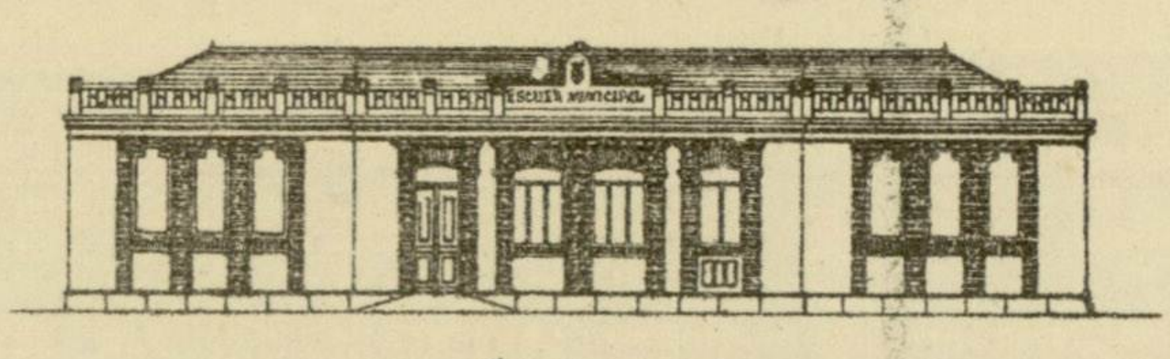
Escala 0,0025 por metro

El Arquitecto Jefe del Negociado

Tipo num. 9

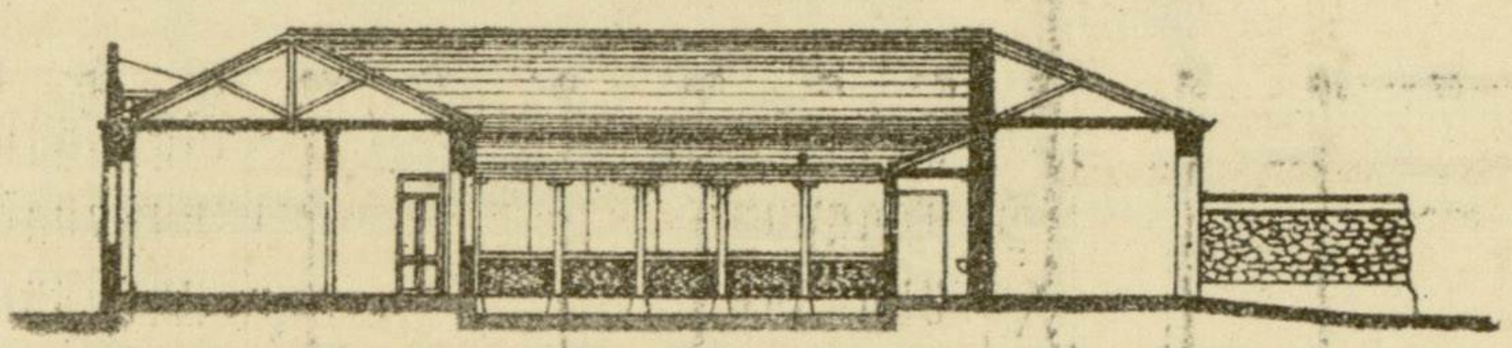
ESCUELA GRADUADA

Capaz de 426 alumnos



Escala de 0,005 por metro

Fachada principal



Seccion

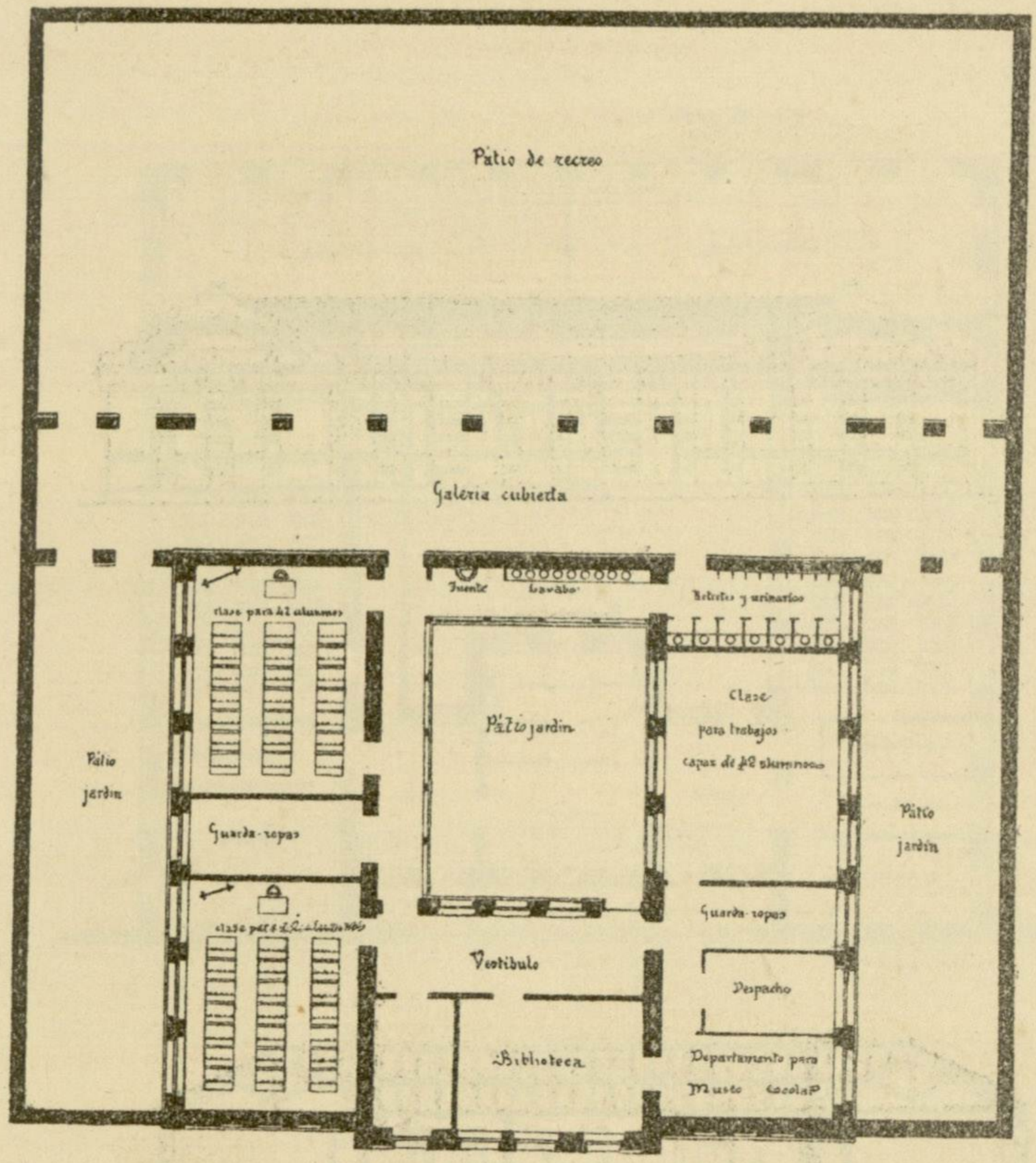
Escala de 0,005 por metro

El arquitecto Jefe del Negociado

Tipo num. 9.

ESCUELA GRADUADA

Capaz de 126 alumnos



Planta única

Presupuesto medio de coste 46.600 pesetas.

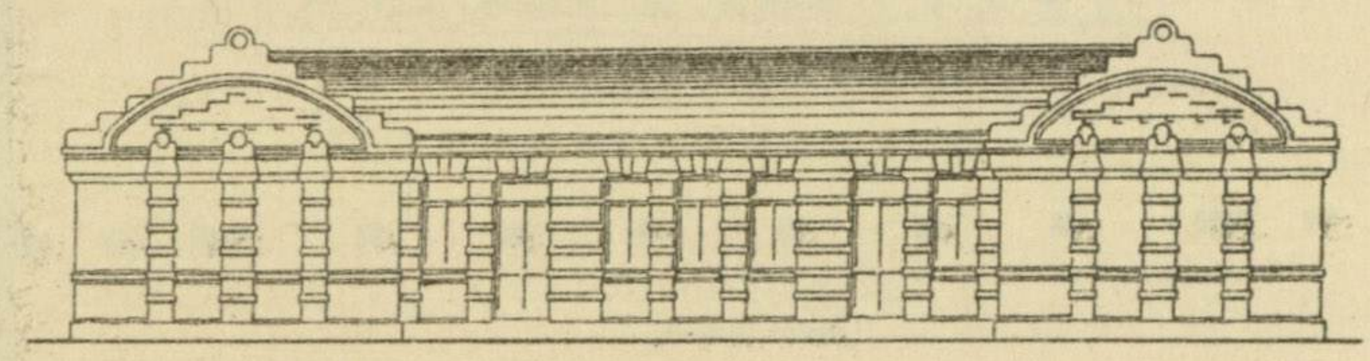
Escala 0,0025 metro
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

El Arquitecto Jefe del Negociado de
Luis Moreno y Mazas

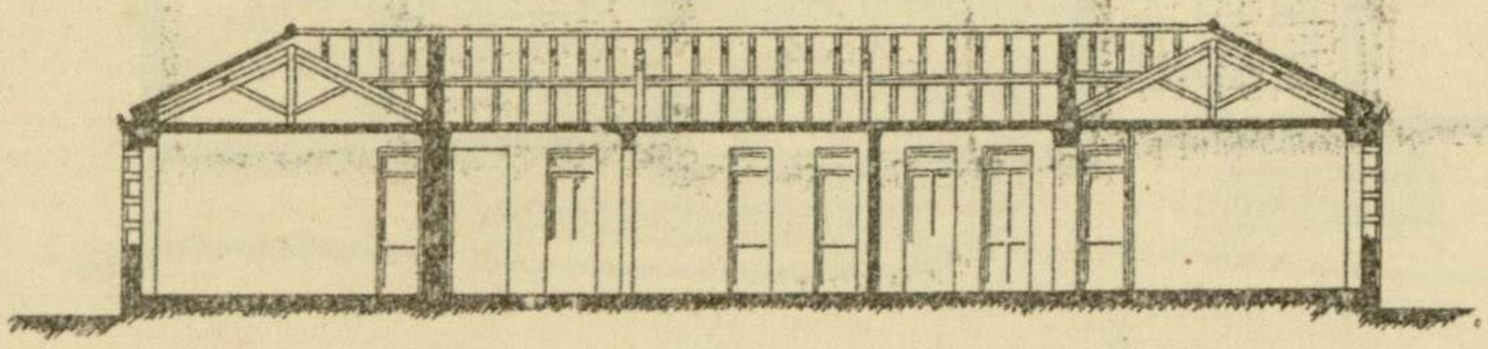
Tipo núm. 1o.

GRUPO ESCOLAR

para 60 alumnos y 60 alumnas



Fachada principal.



Sección

Escala 1.0025 por metro.

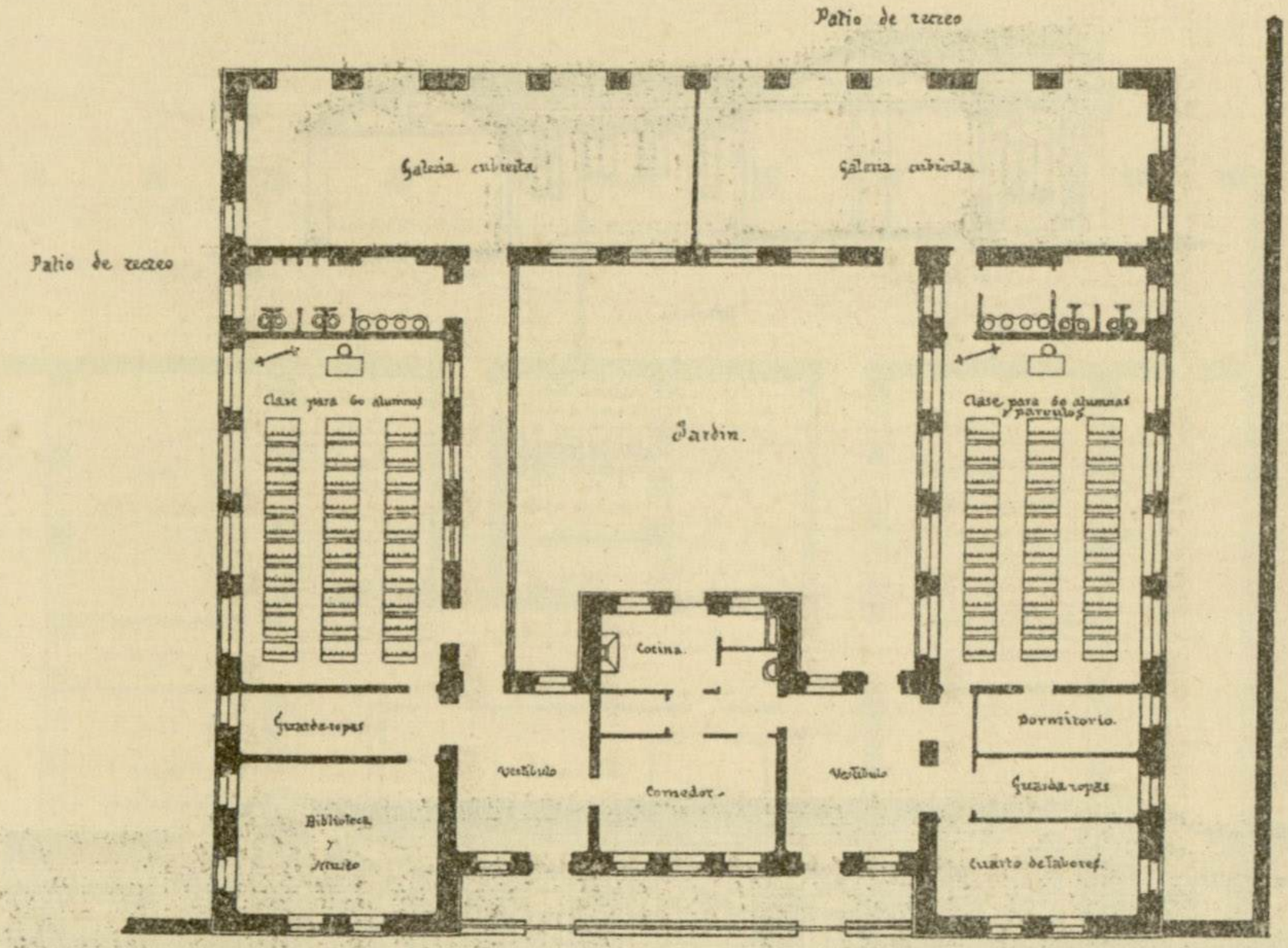
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

El Arquitecto Jefe del Negociado.

Tipo núm. 1o.

GRUPO ESCOLAR

para 6o alumnos y 6o alumnas



Planta única.

Presupuesto medio de coste 76000 pesetas.

Escala 0,0025 por metro

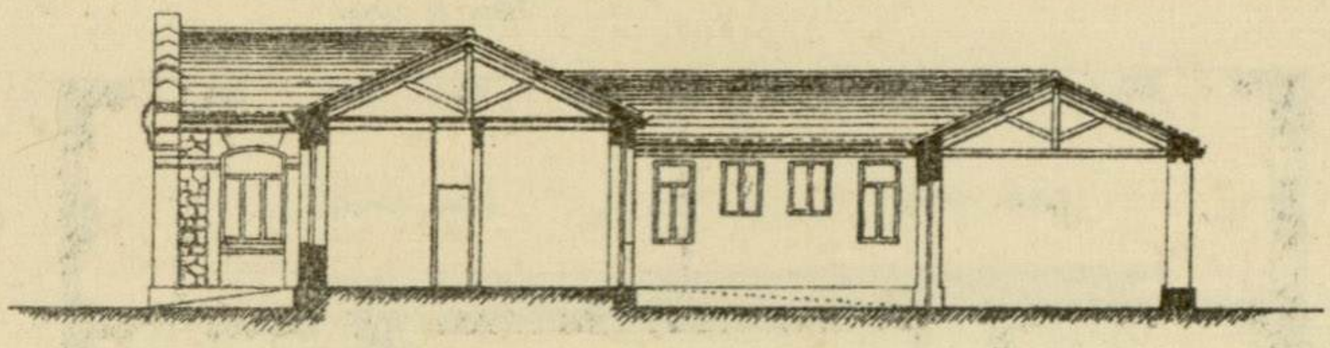
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

El Arquitecto Jefe del Negociado.

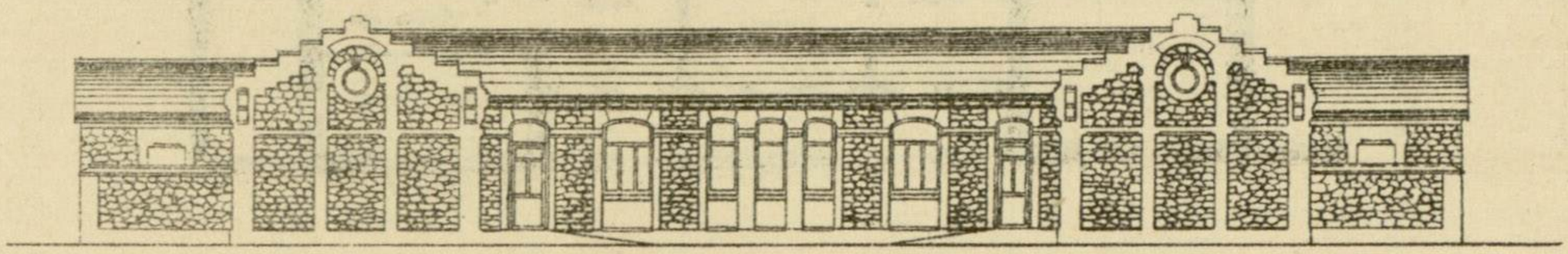
Tipo núm. 11.

ESCUELA GRADUADA

para 84 alumnos y 84 alumnas



Seccion.



Fachada principal

Escala 0,0025 por metro.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

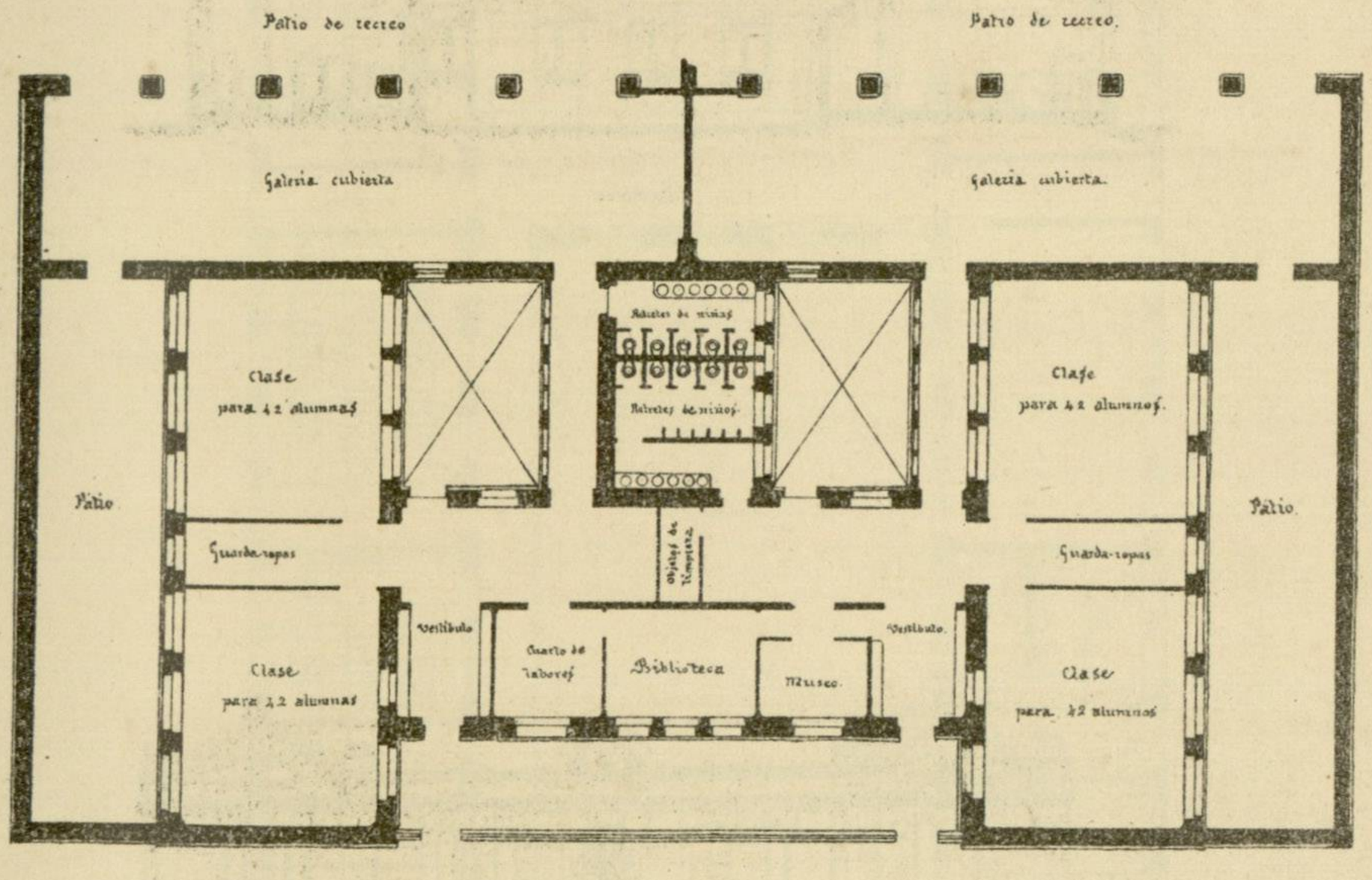
El Arquitecto Jefe del Negociado.

Luis Jiménez de Haro

Tipo num. 11.

ESCUELA GRADUADA

para 84 alumnos y 84 alumnas



Planta unica

Presupuesto medio de coste 55000 pesetas.

Escala 0,0025 por metro.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

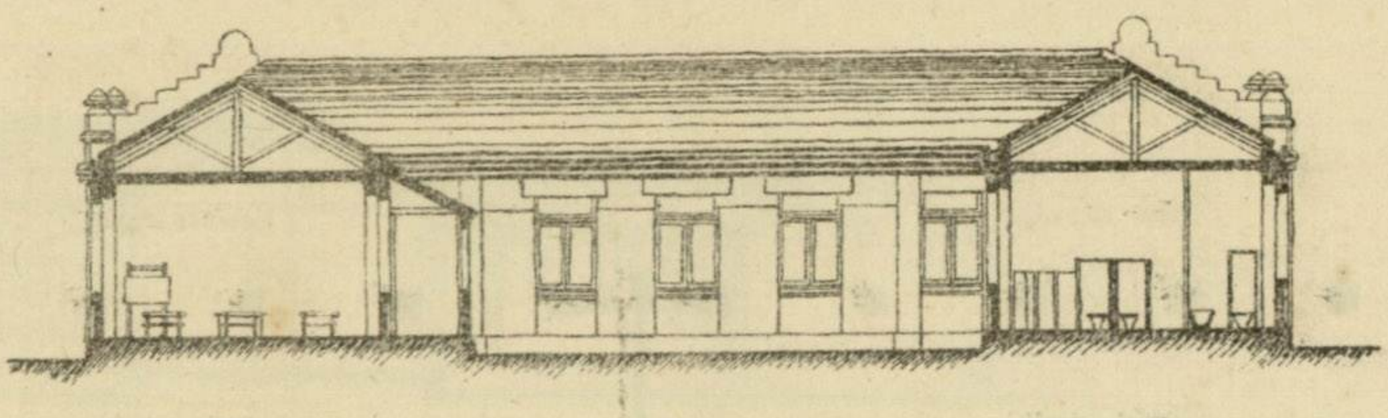
El Arquitecto Jefe del Negociado.
Vicente Lorenzo de Pineda

Tipo num. 12.

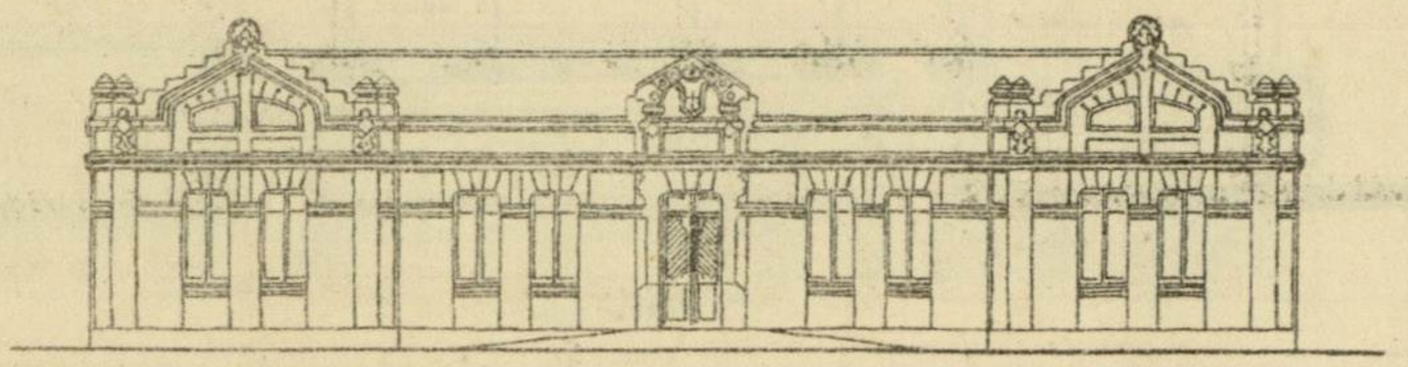
ESCUELA

Graduada

para 126 alumnos



Seccion



Fachada principal

Escala 0.0025 por metro.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

El Arquitecto Jefe del Negociado.

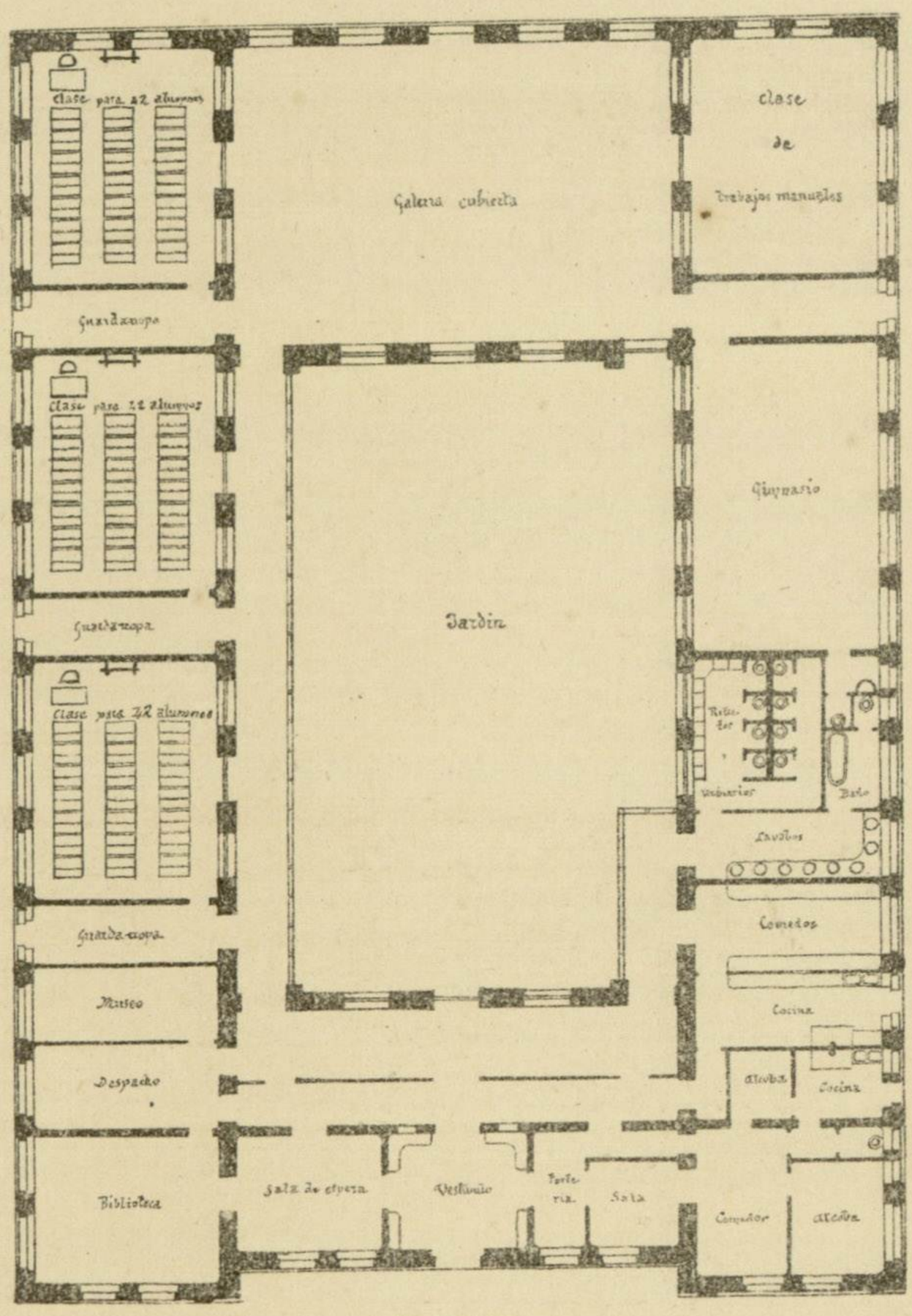
Tipo núm. 12.

ESCUELA

graduada

para 126 alumnos.

Presupuesto medio de coste 68800. pesetas.



Planta única

Escala 0,0025 por metro.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros

El Arquitecto Jefe del Negociado.